

BOLETÍN

DEL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Informe acerca de la crisis de Andalucía.

Al Instituto de Reformas Sociales.

La ponencia nombrada para dictaminar acerca de la situación por que atraviesa Andalucía; y de los remedios que podrían emplearse para evitar las consecuencias de la pérdida de las cosechas, después de haber examinado el asunto con todo detenimiento, somete al Instituto las siguientes consideraciones:

Entiende, ante todo, que los precedentes de su dictamen se encuentran en la Memoria publicada con motivo del otorgamiento del premio ofrecido por el Rey hace dos años para el mejor estudio del problema agrario en el Mediodía de España. Y partiendo de los datos consignados en las Memorias premiadas y de las discusiones habidas, entiende que los males que entonces se señalaron habrán de aumentar considerablemente con la desgracia sobrevenida, haciéndose cada vez más difícil su remedio si no se acude resueltamente á remediar los daños actuales.

Se inspirará, pues, en cuanto proponga, en el deseo de atajar el nuevo mal sin perder de vista el antiguo y teniendo siempre presente el estado de la población agrícola, la condición de los colonos y la situación general de la agricultura en aquella región.

Esto dicho, debe consignar que ha limitado su estudio á las cuatro provincias de Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz, por ser las que, á juicio suyo, sufren de una manera más intensa los males de la sequía y la pérdida de las cosechas, y las que, por tanto, necesitan auxilio más inmediato y directo; lo cual no obsta para que las soluciones que propone se extiendan á todos aquellos pueblos ó comarcas en donde, á juicio del Gobierno, y por los datos que en su poder obren, fuera necesario extenderlos.

Cumple también consignar que para el estudio de la cuestión, ade-

más de los datos, ha tenido presente los alegados por los comisionados andaluces, y los que directamente constan á sus individuos, de los cuales ya tuvo conocimiento en sesión anterior el Instituto, y de los que deduce y afirma que el daño es cierto y real, y su intensidad tan grave que no puede desatenderse.

Para llenar mejor su cometido, la Comisión ha estudiado separadamente los tres elementos de la población agrícola andaluza: los hacendados de posición independiente, los simples braceros y los pequeños propietarios, arrendatarios y colonos, comprendiendo en este grupo todos los que no pertenecen á aquellas dos clases.

I

Empezando por la situación de los braceros, y partiendo de la base de su estado general y de la escasez de sus jornales, demostrada en la información hecha por la Comisión de Reformas Sociales en 1902, entiende la Comisión que la situación y la de sus familias es tan desesperada, que de no apresurarse á darles el alimento de que carecen perecerán un gran número de individuos.

Para prevenir tan grave daño hay dos medios: las obras públicas y los suministros directos de raciones, ya directamente, ya por medio de las cocinas económicas.

Respecto al primero, nada tiene que añadir á lo que todo el mundo ha pedido y el Gobierno está ya concediendo; pero no vacila en afirmar que, aun llevando los trabajos públicos al extremo, los jornales que en ellos pueden repartirse son conocidamente insuficientes para atender á todos los necesitados. Basta para ello comparar el número de jornales que se están dando y pueden darse con el número de seres hambrientos y necesitados, y enumerar los sitios donde están instaladas ó pueden instalarse las obras, porque ni en todas partes pueden instalarse obras públicas, ni aun muchas de las proyectadas están en situación de empezarse.

Algo podría lograrse bajo este aspecto teniendo presente y aplicando rápida y enérgicamente las disposiciones contenidas en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, y especialmente en su art. 2.º, cuyo objeto era acercar los jornaleros á las obras públicas, llevando los brazos sobrantes en algunas localidades á las comarcas donde escasearan, en vez de establecerlas donde no están preparadas, por el bien intencionado, pero equivocado afán de acudir al remedio local con olvido del interés general.

Pero aun dentro de lo que hoy se hace entendemos que para no malgastar el dinero y para obtener provecho del esfuerzo que hace el Gobierno, debe darse preferencia á los caminos vecinales, no sólo por ser los que proporcionan mayor número de jornales, sino también porque dan lugar á la intervención y fiscalización que en el desarrollo de las obras ejercen los particulares, los Alcaldes y los Diputados provinciales interesados en su construcción, mayormente cuando están incluidos en contra-

tos celebrados entre las Diputaciones y el Gobierno. Aumentar, pues, su número, estipulando nuevos conciertos con las corporaciones populares, es una de las recomendaciones que creemos debe hacer el Instituto.

En cuanto á las carreteras y demás obras públicas de la misma importancia, la Comisión entiende que no deben hacerse por administración, no sólo porque los considerables gastos que ocasiona suelen ser absolutamente estériles, sino por el desconcierto que introducen en la Administración. A su juicio, pues, deberían reservarse para el segundo período, ó sea el que empezará en fines de Septiembre, procurando, entre tanto, cuantas subastas sean posibles. Debe además llamar la atención del Instituto sobre la necesidad de proceder rápidamente á las expropiaciones, sin las cuales estudios y subastas son perfectamente inútiles.

Viniendo ya al otro extremo, ó sea al suministro directo de raciones á los necesitados, la Comisión ha examinado atentamente la manera de hacerlo, y ha creído que el mejor medio era invitar al Gobierno á destinar una suma de dos millones de pesetas para subvencionar á las Asociaciones locales que se establezcan para ese objeto, ofreciéndoles una subvención por lo menos igual á la cantidad que cada Asociación destine al socorro de los necesitados. La vigilancia de los Gobernadores, de los Jueces y Fiscales, y hasta de la Guardia civil, permitirá al Gobierno asegurarse de la seriedad y de la eficacia con que se aplican sus fondos.

La Comisión no cree necesario indicar las razones de todo género que ha tenido para prescindir de los Municipios y para aconsejar se confíe este servicio á Asociaciones voluntarias, espontáneamente constituidas, sobre las cuales puede el Gobierno ejercer una vigilancia absoluta, y cuyas operaciones estarán por necesidad sujetas á una escrupulosa publicidad.

A la cifra indicada de dos millones llega la Comisión por el estudio de los datos que le han sido facilitados por el Instituto Geográfico. Según éstos, la población de las cuatro provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla asciende á 1.975.763 habitantes, de los cuales están dedicados á la agricultura 429.430 varones y 18.948 hembras, ó sea un total de 448.778 individuos. Si de estas cifras se descuentan los residentes en las capitales, donde los recursos abundan y la ocupación es más fácil, y de los de aquellas afortunadas localidades en que las cosechas se han salvado, se llegará á unos 200.000 individuos para quienes es indispensable el socorro.

Teniendo después en cuenta que toda cocina económica que prepare al menos mil raciones puede dar una ración abundante, compuesta de un litro de menestra y un cuarto de pan, por 20 céntimos, y que aquellas 200.000 personas han de ser socorridas durante noventa días, se llega á una cifra de 3.600.000 de pesetas; y como el plan que estamos exponiendo se funda sobre una participación de la caridad privada en cantidad semejante ó aproximada á la que haya de suministrar el Gobierno, quedará demostrado que un crédito de 2.000.000 de pesetas será suficiente para contribuir eficazmente á la alimentación de los que no tienen medios de sustentarse.

Combinado este auxilio con el jornal proporcionado en las obras públicas, entendemos que la vida y la salud de la clase obrera en esas cuatro provincias queda asegurada y garantida hasta los trabajos de otoño.

Oportuno nos parece también indicar que esa suma de dos millones de pesetas deberá cubrirse con los sobrantes del presupuesto.

II

Atendidos así los braceros y sus familias, la Comisión se ha ocupado con igual interés de los pequeños propietarios, colonos y arrendatarios. Para éstos la ruina es absoluta, porque la pérdida de la cosecha envuelve la de su pequeño capital: de suerte que si atraviesan la crisis, su único porvenir es descender á la clase de simples braceros.

Frente á este grave problema lo primero que necesitábamos precisar es la importancia y cuantía de esta interesante clase, la más importante y la más necesaria en todo país agrícola. Pues bien: según los datos de la Dirección general de Contribuciones, las cuotas menores de 100 pesetas en las referidas provincias ascienden á 196.230, importantes 5.982.316 pesetas, ó sea un 39 por 100 del total de la contribución territorial, que se eleva á 17.748.875.

Pero el daño que experimentan los que en esta clase figuran consiste, no sólo en la pérdida del capital aplicado á la labranza, de los frutos de su cosecha y de los animales destinados á la explotación agrícola, sino también en la dificultad en que les coloca el pago de la contribución, que ha de hacerse en metálico, cuando se encuentran sin medios para proporcionárselo. La misión que corresponde al Gobierno es, por lo tanto, clara y definida. Cuando se trata del jornalero, hay que conservar al hombre; cuando se trata del agricultor, hay que salvar el capital.

Si hubieran estado votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de reorganización de los Pósitos, los remedios serían más fáciles, porque el Gobierno hallaría un organismo apropiado para auxiliar á los pequeños propietarios y cultivadores; pero no existiendo, aun cuando el Instituto espera y recomienda vivamente al Gobierno que solicite de las Cortes la aprobación inmediata de ambos proyectos, no queda más remedio que acudir á la *moratoria*, ó sea al aplazamiento del pago de la contribución, como se hizo en 1882.

Pero no entiende la Comisión que deba procederse á una condonación absoluta, por el daño que eso implicaría para los intereses del Tesoro y por el precedente que crearía. El alivio ya es importante dilatando el pago de las obligaciones inmediatas á metálico, dándole facilidades para el reembolso y conteniendo así los estragos de la usura.

A nuestro juicio, la moratoria debe ser de cinco trimestres, empezando por el que vence en Agosto próximo y concluyendo en el de Noviembre de 1906, repartiéndose su importe en los diez siguientes, en cada uno de los cuales se pagaría el trimestre corriente, más el 50 por 100 de otro, de

los vencidos, añadiéndole el interés de 3 ó 4 por 100. En cuanto á la forma, estaría reducida á convertir los dichos semestres en pagarés, por los valores y plazos señalados, con lo cual la moratoria se haría voluntaria, dejando en libertad á los agricultores que no quisieran aceptarla de pagar en los respectivos plazos.

La Comisión ha discutido mucho cuál sería el tipo que debería adoptarse para la moratoria, siendo alguno de sus individuos partidario de limitarla á las cuotas inferiores á 100 pesetas inclusive, y habiendo opinado la mayoría por hacerla general, es decir, extensiva á todas las fincas rústicas de los pueblos que hubieran perdido por completo las cosechas.

Faltos de este dato, que sólo el Gobierno puede proporcionar, no nos ha sido posible calcular el importe que la moratoria supone; pero atentos á las necesidades del Tesoro, estimamos que este aplazamiento no debe producir disminución de sus ingresos, sino que, por la forma indicada, esto es, por la sustitución de los recibos de la contribución por pagarés hipotecarios, el Tesoro podrá descontarlos, sustituyendo con su producto el ingreso correspondiente á los cinco trimestres aplazados, y devolviendo ese anticipo á medida que vayan siendo reintegrados. Proponemos, pues, una operación semejante á la que se ha hecho varias veces sobre los pagarés de compradores de bienes nacionales.

Y como el interés de dicho anticipo será cargado á los contribuyentes, la liquidación final de la moratoria no debe producir en el Tesoro más baja definitiva que aquella que es consiguiente á esta clase de operaciones, y que no debe exceder de un 25 por 100.

Sin duda el remedio no es completo; pero es un alivio que, combinado con todos los demás medios, ayudará á salvar el capital agrícola.

No es, sin embargo, el único que proponemos, porque queda todavía otro extremo, tanto más importante, cuanto que afecta al interés general y á las cosechas futuras.

Estas grandes calamidades traen, como consecuencia inevitable, la carencia de grano para la sementera siguiente, con lo cual, y con la pérdida de los animales de labor y de sus abonos, la futura cosecha, aun ayudando las lluvias, no compensaría la pérdida del año anterior. Y eso hay que procurar evitarlo á toda costa, no sólo en bien de los perjudicados, sino en bien de todo el país. No vamos, sin embargo, á examinar ahora el remedio, porque hay todavía tiempo para estudiar y preparar la manera de hacer frente á este peligro, limitándonos ahora á decir que si estuvieran organizados para el otoño los Sindicatos agrícolas y liquidados los Pósitos de la región andaluza, cosas ambas posibles si las clases directivas lo desean, el problema sería de fácil solución.

III

Paralelamente á estas medidas, y como parte general de un sistema, figura, según el común sentir de las gentes, la rebaja total de los derechos de introducción de los trigos y semillas alimenticias para el hombre y

para el ganado, y de los forrajes para éste durante un plazo más ó menos extenso.

A nuestro juicio, la medida no es discutible, porque en el caso presente el apuro no viene del precio de los granos, sino de su escasez. Y salvo lo que puede remediarse con la cosecha de las provincias centrales, á nadie puede ocultarse que el sostenimiento de esos derechos y la consiguiente elevación del precio de las subsistencias provocaría en las clases obreras un descontento que la prudencia, aún más que la justicia, aconseja no provocar.

* * *

Al terminar la misión que nos ha sido encomendada, hemos examinado la conveniencia de resumir nuestras observaciones en artículos con los que, á modo de conclusiones, aparecieran redactadas las fórmulas concretas de las ideas que quedan expuestas. Pero no lo hemos hecho por entender que sin que el Gobierno, á quien ha de someterse este dictamen, no manifieste su conformidad, sería inútil preparar el Proyecto de ley.

Pero si ese caso llega, el Instituto, no sólo redactará en artículos las conclusiones de su dictamen, sino que se ofrece á desarrollar de una manera completa aquella parte que el Gobierno le indique y hasta á preparar los reglamentos é instrucciones que se creyeran necesarios.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—Segismundo Moret.—Francisco Mora.—Marqués de Mochales.—Pedro J. Moreno Rodríguez, Ponentes.—Este informe fué aprobado por el Instituto en pleno en la sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1905, y esta copia corresponde con su original.—Madrid 2 de Junio de 1905.—El Secretario general, Julio Puyol.—V.º B.º El Presidente, G. de Azcárate.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Gobernación.—Instituto de Reformas Sociales.» (1)

* * *

TRABAJOS DE LA SECRETARIA Y SECCIONES TÉCNICAS

SECRETARÍA GENERAL

SESIONES

EXTRACTO DE LAS ACTAS

Sesión del día 4 de Mayo.—Los Sres. Serrano y Gómez Latorre explican la petición referente al cambio de hora para celebrar las sesiones, y manifiestan su deseo de que no prevalezca el acuerdo si ha de causar la más leve molestia á otros Vocales.

(1) El día 4 se remitió este informe al Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DÍA.—*Proyecto de ley de Contrato de trabajo.*—Recuerda el Sr. Presidente que quedaron aplazados para el final de la discusión de este proyecto tres extremos que corresponden á distintos artículos, á saber: lo referente á Economatos, á las horas extraordinarias del trabajo en despoblado y á los derechos pasivos de los obreros del Estado. Puesto á discusión el segundo extremo, el Sr. Inchaurreandieta, cuyo parecer esperaba el Instituto, expone que la jornada de ocho horas es aceptable en los trabajos en despoblado durante el invierno, pero no así durante el verano, porque, condenados al ocio los obreros gran parte del día, corren el peligro de caer en el vicio. Cuanto al precio, entiende que como los contratistas parten de la base del precio calculado para los jornales en las obras que contratan, si se les obliga al abono de vez y media el jornal para las horas extraordinarias, renunciarán á ellas, y el obrero de estos trabajos, casi siempre labrador desacomodado, no encontrará la utilidad que busca y con el jornal ordinario apenas si cubrirá sus necesidades.—El Sr. Ormaechea hace observar que la cuestión del sobreprecio está ya acordada por el Instituto, que ahora debe ocuparse sólo del límite de la jornada extraordinaria para los trabajos de que trata.—Se acuerda que el límite de dicha jornada se fije en las diez horas propuestas.—Acto seguido se da lectura de la nueva redacción que la ponencia da al art. 13, base XIV del proyecto, y es aprobada en votación ordinaria.—Puesto á discusión el art. 36, el Sr. Moret llama la atención del Instituto acerca de que en algunas explotaciones del Estado se conceden pensiones á los obreros que trabajan en ellas durante un período de tiempo menor del que se fija en este artículo y también á los que se inutilizan para el trabajo, por lo cual convendría hacer la salvedad de que las pensiones á que alude el artículo se otorguen siempre que no haya consignado igual ó mayor beneficio en los reglamentos de la industria respectiva. El Sr. Dato pide que la concesión de derechos pasivos comprenda á los obreros que presten servicio en las fábricas, talleres, arsenales y minas del Estado.—Interviene el Sr. Manresa para que se fije como regulador de la pensión el mayor jornal que el obrero haya disfrutado por espacio de dos años, y el Sr. Moret solicita que se fije un minimum de pensión, pareciéndole el más adecuado el de una peseta, que es el que se aproxima al fijado en otras legislaciones, especialmente la inglesa.—Queda aprobada la nueva redacción del artículo.—El Sr. Moret se ocupa de la gran crisis de miseria por que atraviesa la región andaluza, y propone la intervención del Instituto para que el Gobierno procure remediar el mal. El Sr. Presidente manifiesta que aun cuando más corresponde al Instituto estudiar el problema permanente de la crisis agraria en dicha región, porque la agravación de esa crisis por la sequía es de carácter accidental, ha llegado ésta á límites tales, que quizás debiera intervenir también, por lo que estima conveniente que el Sr. Moret se encargue de informar sobre esta cuestión y los remedios que puedan proponerse al Gobierno. Así se acuerda.

* * *

Sesión del día 11 de Mayo.—ORDEN DEL DÍA.—1.º De conformidad con el dictamen de la Sección 2.ª, se acuerda informar, contestando una instancia de la Asociación obrera republicana de Bilbao, que, por el espíritu y la letra de la ley de Descanso en domingo, son laborables los demás días de la semana; pero no puede obligarse á los patronos á que paguen el jornal de los días en que no se trabaje, como no puede obligarse á los obreros al pago de los correspondientes á los días que por su voluntad huelguen.—2.º Vista una denuncia de los Vocales obreros de Peñarrubia (Málaga), se acuerda encomendar una visita de inspección al Gobernador de aquella provincia.—3.º *Proyecto de ley de Contrato de trabajo.* Se aprueba la redacción definitiva de los artículos 4.º, 9.º, 10, 15 y 22.—4.º Se acuerda que pase á informe de la Sección 2.ª una consulta de la Junta local de Reformas Sociales de Puebla de Guzmán, sobre intervención en un conflicto surgido entre los patronos y obreros de la explotación minera «Las Herrerías».

*
* *

Sesión del día 22 de Mayo.—ORDEN DEL DÍA.—1.º Informes de la Sección 2.ª Quedan aprobados.—2.º Informes del Sr. Moret sobre la crisis agraria en Andalucía. Relata detalladamente la grave crisis de miseria que padece aquella región, y afirma que, perdidas las cosechas de cereales y casi perdida la de olivares y viñedos, pereciendo el ganado por falta de pastos y de agua, la ruina es completa para los labradores, arrendatarios y colonos, y el hambre se enseñoorea entre los obreros que no cuentan con más medio de vida que la limosna, ya sea la que les depare la caridad privada, ya la que da el Gobierno en forma de auxilio para las obras públicas, siendo lo peor del caso que la clase de pequeños propietarios, la que más precisa para resolver el problema de la crisis permanente que la agricultura sufre en Andalucía, es la que mayor perjuicio sufre y la que, lejos de encontrar auxilio con las medidas de socorro adoptadas por el Gobierno, encontrará el adeudo de la contribución, el Fisco persiguiéndole para recaudar el tributo. Estima que el Instituto, ante la gravedad del mal, debe intervenir cerca del Gobierno para que aplique urgente y eficaz remedio, lamentando que por estar cerradas las Cortes no se hayan aprobado los proyectos de Pósitos y Sindicatos agrícolas, que algo habrían atenuado el mal y serían excelentes medios para combatirlo. Propone, en términos generales, que se pida la supresión de derechos arancelarios para las semillas y henos antes que la carestía llegue al último extremo y no pueda hacerse la siembra en el año próximo y perezca el ganado; que se regule el reparto de socorros en forma de obras públicas, de suerte que alcance equitativamente á las comarcas más necesitadas y se gane tiempo y utilidad en las dichas obras, comenzando por construir caminos vecinales, que no requieren tantos estudios ni expropiaciones como las carreteras; que se recurra á la moratoria en la contribución, en la forma que se hizo el año 1882, antes que á la ruinosa práctica del perdón ó con-

donación del tributo. Señala como el mejor medio para esto que el Estado contrate con algún establecimiento de crédito el anticipo de lo comprendido en la moratoria, la cual debe concederse del modo más favorable para el contribuyente. El Sr. Mora añade á lo expuesto por el Sr. Moret, en cuanto á la importancia de la crisis, que las directivas de las Asociaciones obreras pensaban en la conveniencia de disolver éstas, temiendo que la miseria llevase á extremos de inusitada violencia á los hambrientos agricultores. El Sr. Marqués de Mochales expone á la consideración del Instituto otros datos verdaderamente abrumadores respecto de la importancia de la sequía, que en algunos pueblos llega hasta la extrema escasez de agua potable en las poblaciones, y respecto del hambre que padecen los obreros, á los que ha tenido ocasión de ver formando muchedumbre que no solicitaba ya ni trabajo, sino pan que llevar á la boca. Dice también que en el resto de España, principalmente en Aragón y Murcia, la cosecha está casi perdida, lo que hará que la carestía sea general, con gran peligro de la paz pública. Abunda en las opiniones sustentadas por el señor Moret, y muy especialmente en lo conveniente de la supresión de los derechos de arancel para los artículos necesarios y en la referente á moratoria del tributo. El Sr. Moreno Rodríguez corrobora cuanto se ha dicho en relación con la provincia de Cádiz, de la que tiene datos directos. El señor Presidente manifiesta que en vista de la extrema gravedad del caso procede la intervención del Instituto, y propone que se nombre una ponencia encargada de redactar el informe que se dirija al Gobierno. También indica que para casos como éste son de aplicar las suscripciones públicas de carácter nacional. Queda nombrada la ponencia, que formarán los señores Moret, Marqués de Mochales, Mora y Moreno Rodríguez.—3.º Denuncia del Sr. Gómez Latorre.—Este Sr. Vocal refiere que el Director del *Diario Universal*, cumpliendo acuerdo de varias empresas periodísticas de Madrid, ha despedido á sus obreros del taller de máquinas por ser asociados. Se lamenta de que así procedan los que debieran ser sostenedores de la cultura, y den lugar á que otros elementos tachados de reaccionarios tengan que salir á la defensa del obrero.—El Sr. Presidente dice que no puede tomarse acuerdo sobre el particular, porque ya declaró el Instituto que hechos de esta índole, aunque muy sensibles, no pueden ser perseguidos como constitutivos de coacción según las leyes vigentes.—4.º Moción del Sr. Largo Caballero. Pide que se procure la contestación debida á la comunicación referente al derecho de inspeccionar el cumplimiento de las leyes del trabajo, el cual trató de reivindicar el Instituto al publicarse el nuevo reglamento de Descanso dominical; pide también que se dirija oficio á quien corresponda para que no siga funcionando la Junta local de Madrid, cuya elección fué protestada y aun no se ha resuelto el recurso; y, por último, que se vea el medio de que no siga infringiéndose la ley de Descanso dominical en esta Corte.—El Sr. Presidente reconoce lo fundado de las quejas del Sr. Largo Caballero, y también se lamenta de que las Autoridades no atiendan como debieran las comunicaciones del

Instituto, pues éste ya ha intervenido en forma y repetidas veces en los asuntos de que se trata.—El Sr. Moret sostiene que no debe dejarse en desamparo la ley del Descanso, y que al Instituto corresponde tramitar todas las denuncias que se le presenten.

*
* *

Sesión del día 25 de Mayo.—ORDEN DEL DÍA.—1.º y 2.º Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros comunicando haber sido aceptada la renuncia del cargo de Vocal del Instituto presentada por don Raimundo Fernández Villaverde, y nombrando para la vacante producida por esta renuncia á D. Eugenio Silvela. Queda enterado el Instituto. 3.º Ponencia referente á la crisis agraria de Andalucía. El Sr. Moret manifiesta que la ponencia no ha recibido en tiempo oportuno los datos oficiales que había pedido. Se aplaza este asunto para la próxima sesión. 4.º Mociones de los Sres. Vocales representantes de la clase obrera, transmitiendo quejas de las Sociedades obreras de Mataró, Sevilla, Cádiz y Santander contra los respectivos Gobernadores, que, según manifiestan los denunciadores, dificultan de un modo arbitrario el ejercicio del derecho de asociación. Se promueve debate acerca de la competencia del Instituto para velar por el cumplimiento de la ley de Asociación, porque pudiera conceptuarse ésta como ley común y no de carácter social, y porque la pasión ó otro impulso poco recomendable pudiera influir en muchas ocasiones en que se presentasen denuncias inexactas, al tramitar las cuales padecería el prestigio del Instituto. Este criterio, sostenido por la Presidencia y varios Sres. Vocales, es combatido, especialmente por la representación obrera, que entiende que la base de toda la organización de los obreros, que es la ley de Asociación, es también la base de las leyes sociales vigentes y de las que se promulguen en lo porvenir; razón poderosísima para que el Instituto se ocupe con gran detenimiento y preferencia de garantizar el ejercicio de este derecho. Se acuerda transmitir al Gobierno las denuncias contenidas en las mociones que se han presentado, acompañándolas del informe de la Corporación acerca del contenido de cada una de ellas. 5.º Proyecto de fundación de un Instituto Nacional de Previsión. Se da lectura de este proyecto, que, según acuerda, será impreso y reparado entre los Sres. Vocales para su estudio.

*
* *

Sesión del 31 de Mayo de 1905.—Se da cuenta del informe de la Comisión nombrada para estudiar los remedios que podían aplicarse á la crisis por que atraviesan algunas comarcas agrícolas de Andalucía, y algunos Sres. Vocales hacen observaciones sobre la manera más práctica de atender al socorro de los necesitados, conviniendo casi todos en que sería lo mejor que la administración de estos socorros quede á cargo de Juntas mu-

nicipales.—El Sr. Hernández Iglesias se muestra partidario de que en vez de moratoria en el pago de las contribuciones se solicite el perdón de las mismas, porque el expediente de moratoria es molestísimo y angustia al labrador la continua amenaza del reintegro. Cree también que convendría tratar en el informe del antipatriótico y onerosísimo impuesto de consumos. El Sr. Vizconde de Eza dice que vota el informe bajo su aspecto social, no bajo el administrativo, porque entiende que el proyecto de Sindicatos agrícolas, preparado por el Instituto, no fomenta la iniciativa de la Asociación agraria, ni da á los asociados nuevos derechos de que hoy no disfruten.—Se acuerda enviar al Gobierno el informe de la Comisión, ofreciendo el concurso del Instituto para desarrollar el proyecto.

*
*
*

Durante el mes de Mayo se han tramitado por la Secretaría general los siguientes documentos:

Entrada.

Procedentes de los Ministerios.....	33
— de los Gobiernos civiles.....	158
— de los Ayuntamientos.....	940
— de las Juntas locales.....	32
— de las Juntas provinciales.....	5
— de Autoridades judiciales.....	24
— de varios Centros administrativos.....	58
— de las Delegaciones de Hacienda.....	112
— de Sociedades, gremios y Corporaciones.....	197
— de particulares.....	53
Partes de accidentes del trabajo.....	1.830
Hojas estadísticas de id.....	1.278
TOTAL.....	4.720

Salida.

Con destino á los Ministerios.....	7
— á los Gobiernos civiles.....	83
— á los Alcaldes.....	11
— á las Juntas provinciales.....	2
— á las Juntas locales.....	7
— á las Autoridades judiciales.....	19
— á Sociedades, gremios y Corporaciones.....	3
— á particulares.....	5
— á las Secciones técnicas.....	1.019
Partes de accidentes del trabajo.....	1.830
Hojas estadísticas de id.....	1.278
TOTAL.....	4.264

Madrid 31 de Mayo de 1905. — El Secretario general, JULIO PUYOL.

Sección 3.^a

ESTADISTICA

Huelgas de que ha tenido conocimiento

LUGAR		FECHA
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO	Comienzo de la huelga.
154 Valladolid	Valladolid	3 de Mayo
155 Almería	Gérgal	4 de Mayo
156 Coruña (La).....	Santiago	4 de Mayo
157 Oviedo	Mieres.....	6 de Mayo
158 Barcelona	Barcelona.....	8 de Mayo
159 Barcelona	Barcelona	9 de Mayo
160 Barcelona	Barcelona	10 de Mayo
161 Coruña (La).....	Betanzos	11 de Mayo
162 Coruña (La).....	La Coruña.....	14 de Mayo
163 Burgos.....	Burgos.....	16 de Mayo
164 Vizcaya	Baracaldo	17 de Mayo
165 Almería.....	Cuevas.....	19 de Mayo
166 Vizcaya.....	Baracaldo	23 de Mayo
167 Barcelona	Barcelona.....	24 de Mayo
168 Barcelona	Barcelona	25 de Mayo

DE LAS HUELGAS

o la Sección en Mayo de 1905.

DEL	PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	OBSERVACIONES
Fin de la huelga.		
Se ignora.....	Sociedad general de obre- ros en madera	»
Se ignora.....	Mineros de la Compañía de minas «Malagueños»	No se ha recibido noticia oficial de su de- claración.
Se ignora.....	Ebanistas del estableci- miento de Magariño...	No se ha recibido noticia oficial de su de- claración.
Se ignora.....	Obreros de la mina «Ma- riana».....	No se ha recibido noticia oficial de su de- claración.
9 de Mayo.....	Pesadores y medidores de los Depósitos comercia- les	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN
13 de Mayo....	Descargadores de cerea- les de los almacenes del puerto.....	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.
Se ignora.....	Peones de la construcción de la Compañía del Gas Lebón	»
15 de Mayo....	Obreros de la construc- ción de un puente me- tálico.....	Se solucionó la huelga mediante conve- nio. No ha sido devuelto el interroga- torio por la Junta local de Reformas so- ciales.
Se ignora.....	Carpinteros.....	No se ha recibido noticia oficial de su de- claración.
Se ignora.....	Metalúrgicos.....	»
Se ignora.....	Mineros de la Compañía «Luchana Mining»...	»
Se ignora.....	Descargadores de buques.	»
Se ignora.....	Huelga general de diver- sos oficios	No se ha recibido noticia oficial de su de- claración.
26 de Mayo....	Obreros del F. C. de M. Z. y A.	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.
Se ignora.....	Obreros de la fábrica de aprestos de la viuda é hijos de Bohigas	»

LUGAR		FECHA
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO	Comienzo de la huelga.
169 Coruña (La).....	Noya.....	25 de Mayo.....
170 Madrid.....	Madrid.....	26 de Mayo.....
171 Cádiz.....	Cádiz.....	27 de Mayo.....
172 Coruña (La).....	Betanzos.....	27 de Mayo.....
173 Pontevedra.....	Vigo.....	27 de Mayo.....
174 Toledo.....	Cebolla.....	27 de Mayo.....
175 Toledo.....	Puebla de Montalbán.....	27 de Mayo.....
176 Toledo.....	Puebla Nueva.....	30 de Mayo.....
177 Pontevedra.....	Redondela.....	31 de Mayo.....
178 Pontevedra.....	Vigo.....	31 de Mayo.....

DEL	PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	OBSERVACIONES
Fin de la huelga.		
Seignora.....	Canteros.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Seignora.....	Obreros de la fábrica de mosaicos de Vinadell y Compañía	»
Seignora.....	Obreros del tranvía eléctrico.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Seignora.....	Zapateros.....	»
Seignora.....	Obreros del muelle del Arenal	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Seignora.....	Agricultores.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Seignora.....	Agricultores.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Seignora.....	Agricultores.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Seignora.....	Carpinteros.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Seignora.....	Obreros de la fábrica de conservas de Feu y C. ^a	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.

Sección 3.^a

ESTADISTICA

CUADRO de las huelgas clasificadas por los lugares en que ocurrieron,

LUGAR		Profesión de los huelguistas.	FECHA DEL		NUMERO DE					
Provincia.	Ayuntamiento ó pueblo.		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	obreros ocupados en ella.		huelguis- tas.		obreros obligados al paro.	
					V.	M.	V.	M.	V.	M.
Madrid...	Madrid.	Albañiles de la construc- ción del Se- minario ...	5 Julio 1904.	12 Mayo 1905	75	»	75	»	(2)	»

(1) *G* significa éxito feliz para los huelguistas, es decir, que consiguieron cuanto reclama de los patronos de estudiar en un plazo determinado las peticiones de los obreros.

(2) Se ignora el número, pero la huelga de albañiles produjo el paro de los obreros carpinte

DE LAS HUELGAS

II

profesión de los huelguistas, duración, causas y resultado de las mismas.

Causas de la huelga 6 peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado (1)		OBSERVACIONES
		de cada una de las peticiones.	general.	
A) Readmisión de tres peones despedidos. B) Pago de los jornales que perdieron hasta que encontraron trabajo. C) Despido de los <i>esquirols</i> . D) Readmisión del personal huelguista. E) Indemnización de 11.337,40 pesetas, importe de los gastos satisfechos por la Sociedad «El Trabajo» con ocasión de la huelga.	A) Readmisión de los tres peones despedidos. B) Abono de los jornales perdidos por éstos hasta que encontraron trabajo. C) Admisión del personal huelguista		C.	Para solucionar la huelga el Presidente de la Unión gremial de maestros del ramo de construcción y similares solicitó del Instituto de Reformas Sociales, en 7 de Enero pasado, la constitución de un Tribunal arbitral, al que también se sometieron las Sociedades obreras de albañiles «El Trabajo» y las de carpinteros y marmolistas. Dictado el oportuno laudo (Véase BOLETÍN de Febrero, páginas 560 y 561), fué rechazado por la Sociedad de albañiles «El Trabajo». Para terminar el conflicto, reunidas las representaciones de la Sociedad de Aparejadores y maestros de obras, y la de albañiles «El Trabajo», en 11 de Mayo de 1905, convinieron en dar solución a la huelga mediante la aprobación de las siguientes bases: 1.º Reconocimiento por parte del maestro D. Antonio Ulled de las bases vigentes acordadas en 23 de Junio de 1902 con la Central de apareja-

an; P, perdida, que nada consiguieron; T, transacción, y C, convenio y promesa por parte
ros de armar.

LUGAR		Profesión de los huelguistas.	FECHA DEL		NUMERO DE					
Provincia.	Ayuntamiento ó pueblo.		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	obreros ocupados en ella.		huelguis- tas.		obreros obligados al paro.	
					V.	M.	V.	M.	V.	M.
Coruña	Lousame ...	Mineros de la Compañía «The San Thin Mines Limited»....	2 Agosto 1904	6 Agosto 1904	92	8	92	8	»	»

Causas de la huelga 6 peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado de cada una de las peticiones, general.	OBSERVACIONES
			dores de obras en lo referente al trabajo. 2.ª Readmisión de los tres peones origen de la huelga. 3.ª Abono de los jornales que perdieron los referidos peones hasta que encontraron trabajo. 4.ª Despido de las obras del Seminario de los obreros más significados durante la huelga; y 5.ª La Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo» queda obligada á sustituir á los despedidos y levanta el entredicho en que la mencionada Sociedad había puesto al señor Ulled.
Aumento de jornal	Aumentar el jornal á alguno de los obreros.....	C.	No ha sido posible á la Sección obtener datos determinados respecto á la cantidad pedida como aumento de salario por los obreros y la propuesta por los patronos, no obstante las comunicaciones que desde 1.º de Octubre de 1904 á 16 de Abril del corriente año, se han dirigido con este objeto á los Sres. Alcalde de la localidad y Gobernador civil de la provincia.

LUGAR		Profesión de los huelguistas.	FECHA DEL		NUMERO DE					
Provincia.	Ayuntamiento ó pueblo.		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	obreros ocupados en ella.		huelguis- tas.		obreros obligados al paro.	
					V.	M.	V.	M.	V.	M.
Zaragoza	Zaragoza ...	Tipógrafos de las imprentas de Blas- co, Abandro y Capapé...	11 Oct. 1904.	9 Abril 1905	205	»	32	»	»	»
Ponteve- dra.....	Mos.....	Aseradores de la fábrica «La Primi- tiva»	6 Dic. 1904.	12 Dic. 1904.	30	4	23	1	»	»
Oviedo ..	Mieres.....	Mineros de la Sociedad Mi- nas «El Pe- ñón»	7 Feb. 1905.	30 Abril 1905	235	5	235	5	»	»
Vizcaya..	Baracaldo...	Mineros de la Sociedad «Luchana Mining Com- pany»	3 Marzo ...	5 Marzo ...	89	»	89	»	»	»
Vizcaya..	Arnabal (Ba- racaldo) ...	Barrenadores de las minas de la Socie- dad «Lucha- na Mining Company Li- mited»	7 Marzo....	10 Mayo....	44	»	44	»	»	»

Causas de la huelga 6 peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado de cada una de las peticiones. general.		OBSERVACIONES
A) Aumento de 0,50 y 0,25 de peseta de jornal á los oficiales y aprendices respectivamente. B) Jornada de nueve horas. C) Pago del salario semanalmente. D) Aviso con ocho días de antelación al despido de cualquier operario, quedando estos en la misma obligación respecto de los patronos.....	Ninguna.....	»	G.	De 19 patronos á quienes se les declaró la huelga, 17 aceptaron con ligeras modificaciones las peticiones de los obreros; los dos restantes no han dado contestación alguna ni de palabra ni por escrito.
Despido del sereno de la fábrica por su negativa á pertenecer á la Sociedad obrera.....	Promesa de despedir al sereno cuando hallase persona que pudiera sustituirle.....	»	C.	Intervino el Comandante del puesto de la Guardia civil.
Trabajar en las condiciones anteriores á la huelga ...	Disminución del 10 por 100 de los jornales	»	T.	Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros, en virtud de las cuales se reanudaron los trabajos estableciéndose contratos cerrados.
Aumento de jornal de 0,50 de peseta	Aumento de 0,25 pesetas de jornal cuando los obreros cargasen carbonato calcinado.....	»	T.	»
A) Admisión de dos obreros despedidos. B) Readmisión del personal huelguista. C) Reconocimiento de la Sociedad obrera de barrenadores..	Ninguna.....	»	G.	»

LUGAR		Profesión de los huelguistas.	FECHA DEL		NUMERO DE					
Provincia.	Ayuntamiento ó pueblo.		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	obreros ocupados en ella.		huelguis- tas.		obreros obligados al paro.	
					V.	M.	V.	M.	V.	M.
Barcelona	Barcelona ..	Toneleros del estableci- miento de D. Pedro G. Maristany ..	18 Marzo ...	10 Abril	180	»	180	»	»	»
Vizcaya .	Bilbao.	Caldereros, fundidores, ajustadores y forjadores de los talle- res de Zo- rroza.	21 Marzo ...	4 Abril	160 39	»	160 39	»	»	»
Zaragoza	Zaragoza ...	Tipógrafos del periódico <i>El Noticiero</i> .	21 Marzo ...	29 Marzo....	10	»	10	»	»	»
Palencia.	Palencia....	Cajistas, ma- quinistas y encuaderna- dores de los estableci- mientos tipo- gráficos de Abundio F. Menéndez y de Alonso é hijos	3 Abril	12 Abril	39	»	39	»	»	»

Causas de la huelga 6	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
		de cada una de las peticiones	general.	
Peticiones de los huelguistas.				
Aumento de 0,75 de peseta en el precio de construcción de cada pipa de madera de castaño italiano..	Aumento de 0,50 peseta en la construcción de pipas de la referida madera....	»	T.	Los obreros se negaron á suministrar datos de ningún género acerca de esta huelga al Secretario de la Junta local de R. S. y no han querido firmar el interrogatorio.
Aumento del 10 por 100 de jornal, que en Octubre de 1904 se les había rebajado, en compensación de la disminución de una y media hora de trabajo.....	Que se dejaran de peticiones y volvieran al trabajo..	»	P.	El número superior que figura en las columnas destinadas á los obreros ocupados y huelguistas ha sido señalado por los patronos, y el inferior por los obreros. Los patronos afirman que cesó la huelga por haber cerrado los talleres, asegurando los obreros que este cierre fué por pocos días. Asimismo manifiestan los huelguistas que terminó la huelga admitiendo los patronos parte del personal con el aumento de la hora de jornada que en Septiembre se había disminuído.
Hacer respetar el derecho de asociación	Ninguna.....	»	G.	»
A) Conservación de las horas de entrada, salida y descanso en el trabajo, convenidas con los patronos en 1904, sin alterar la jornada de nueve y media horas. B) Abono de los jornales perdidos durante la huelga y satisfechos por la Agrupación obrera tipográfica	Ninguna.....	»	G.	La huelga declarada en el establecimiento de D. Abundio F. Menéndez terminó el 11 de Abril. Los obreros solicitaron la intervención de la Junta local de Reformas Sociales, sometiéndose á su resolución, sin ulterior recurso, proposición que no fué admitida por los patronos. Comunica el Sr. Alcalde que los Sres. Alonso é hijos se han negado en absoluto á manifestar su conformidad ó desacuerdo con el interrogatorio.

LUGAR		Profesión de los huelguistas.	FECHA DEL		NUMERO DE					
Provincia.	Ayuntamiento ó pueblo.		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	obreros ocupados en ella.		huelguis- tas.		obreros obligados al paro.	
					V.	M.	V.	M.	V.	M.
Palencia.	Barruelo de Santullán..	Mineros de las minas de carbón y fá- brica de aglo- merados de la Compañía de Ferroca- rriles del Norte de Es- paña	28 Abril.....	24 Mayo....	873	16	734	16	»	»
Barcelona	Barcelona ..	Descargado- res de cerea- les de los al- macenes ge- nerales de la Junta de obras del Puerto	9 Mayo....	13 Mayo....	24	»	24	»	»	»
Barcelona	Barcelona ..	Obreros de una brigada de la Compañía del Fe- rrocarril de Madrid, Za- ragoza y Ali- cante.....	24 Mayo....	26 Mayo....	60	»	60	»	»	»

Causas de la huelga 6 Peticiónes de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado de cada una de las peticiones. general.		OBSERVACIONES
Separación del Jefe del servicio exterior de las minas.....	Aconsejar al personal obrero la vuelta al trabajo....	»	P.	»
Que no se utilizaran aparatos mecánicos en la descarga de buques, según se consigna en los Estatutos de la Sociedad «Montepío obrero de descargadores de cereales».....	Ninguna.....	»	P.	El Secretario de la Junta local de Reformas Sociales consigna en el interrogatorio la siguiente «Nota. Los obreros huelguistas se muestran conformes con el interrogatorio diligenciado por la Junta de Reformas Sociales, pero la Sociedad á que pertenecen se niega á firmar ni quiere entender en nada de estadísticas, por su carácter libertario».
Trabajar en las condiciones anteriores á la huelga	Disminución de una peseta en el jornal.....	»	P.	Intervino el Sr. Gobernador civil de la provincia. El Secretario de la Junta local de Reformas Sociales hace constar que: «Presentado el interrogatorio al Ingeniero encargado de las obras, ha manifestado que no tenía atribuciones para firmar la conformidad; y habiéndolo hecho después al Director de la Compañía, ha contestado que no quería, porque bastaba que el Sr. Gobernador estuviera enterado de todo lo ocurrido. Los obreros no lo firman por ignorarse su paradero y no estar asociados».

CRÓNICA SOCIAL

CONGRESOS

VIII Congreso de la Unión general de Trabajadores.

Inauguró sus tareas el 16 de Mayo en el Centro obrero de la calle de Relatores, celebrando seis sesiones. Los Delegados, en número de 76, representaban á unos 40.000 obreros. En la orden del día del Congreso figuraban los siguientes extremos:

1.º Trabajos preparatorios.—2.º Constitución del Congreso.—3.º Examen de la conducta del Comité Nacional.—4.º Examen de la conducta del Delegado al Congreso internacional de Amsterdam celebrado el pasado año.—5.º Propositiones.—6.º Reformas en los Estatutos.—7.º Delegación al próximo Congreso internacional.—8.º Señalamiento de la localidad en que haya de residir el Comité Nacional y nombramiento del Secretario.—9.º Reseña por los Delegados del estado en que se encuentren las Secciones, lectura de comunicaciones y clausura del Congreso.

En la primera Asamblea celebrada por los Delegados de la Unión general en Barcelona en 1888, estuvieron representados 3.335 individuos. El segundo Congreso se efectuó en Villanueva y Geltrú en Octubre de 1890, y asistieron á él 22 Delegados en representación de 36 Secciones y 3.896 individuos. El tercero se verificó en Málaga en Octubre de 1892, y concurrieron 20 Delegados, llevando la representación de 97 Secciones y 8.896 individuos. El cuarto se celebró en Madrid en Septiembre de 1894. Los Delegados fueron 21, que representaban 79 Secciones y 6.276 federados. El quinto se efectuó en Valencia en Abril de 1896, estando representados en él 69 Secciones y 6.154 individuos por 21 Delegados. El sexto y séptimo se celebraron en Madrid: el primero en Septiembre de 1899 y el segundo en Mayo de 1902. Al uno acudieron 25 representantes, Delegados por 65 Secciones y 15.264 individuos, y al otro 93 por 226 Secciones y 32.778 afiliados. En la primera sesión del Congreso último se discutieron únicamente cuestiones de orden interior de la Unión, aprobándose las actas de los Delegados. En la segunda sesión se aprobó por unanimidad la conducta del Comité Nacional y la del Delegado de la Unión en el Congreso de Amsterdam.

Varias de las proposiciones presentadas hacían referencia á los obreros transeúntes, á la propaganda en las regiones de Elche y Noya, á la supresión del trabajo á destajo, á la del trabajo nocturno, etc. Estas proposiciones no fueron aceptadas, por entender el Congreso que obligarían á la Unión á emprender campañas que distraerían la atención de los obreros de otras más urgentes, como las de subsistencias y la crisis del trabajo.—Idéntica suerte corrieron otras referentes á la jornada, á la crea-

Considerando que es injusto que los beneficios de la ley de Accidentes no alcancen á los obreros del campo; Considerando que el descuido y la rutina de los gobernantes es la causa del empobrecimiento de la agricultura española, por no prevenirse contra la improdigabilidad de la Naturaleza; que la falta de canales y pantanos es la causa de que se pierdan las cosechas, que contribuyen al malestar de la clase obrera, y que es conveniente que los Gobiernos se ocupen en buscar los medios de que esto no suceda; Considerando que todas estas cuestiones tienen una relación directa con la vida de los trabajadores, el Congreso excita á las Secciones de la Unión para que redoblen sus esfuerzos por aumentar y afianzar su poder, puesto que de esta condición depende el hacer desaparecer los dos males que se citan en los dos primeros considerandos y alcanzar lo que se dice en los restantes.

2.^a Considerando la necesidad de proteger y hacer efectiva la protección del trabajo mediante disposiciones legales, y considerando que la clase obrera debe dedicar sus esfuerzos á tal fin, al propio tiempo que lucha en el orden económico contra la clase patronal para conseguir por una y otra acción mejorar su estado presente en persecución de un ideal superior, el VIII Congreso de la Unión general de Trabajadores de España reclama de los poderes públicos la adopción de las siguientes disposiciones: *a*) Inspección por funcionarios independientes de las leyes protectoras del trabajo ya dictadas y que se dicten, sin perjuicio de las atribuciones que al mismo objeto competen á las Juntas locales de Reformas Sociales. — *b*) Reforma de la ley de Accidentes del trabajo en el sentido que los Vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales han propuesto en esta Corporación. — *c*) Promulgación de la ley de Contrato del trabajo, inspirada en las enmiendas formuladas en el Instituto de Reformas Sociales por los Vocales obreros. — *d*) Creación de organismos compuestos de obreros y patronos de cada oficio y en cada localidad para fijar el salario mínimo y la jornada máxima, para contrarrestar principalmente los desastrosos efectos que el trabajo á domicilio produce á los que en él se ocupan, y en especialidad á las obreras. — *e*) Extensión de las leyes protectoras á los trabajadores á domicilio y de la inspección á los pequeños talleres. — *f*) Respecto al reconocimiento y libre ejercicio del derecho de asociación y reunión obreras. — *g*) Sanción penal para las coacciones patronales en contra del derecho de asociación. — *h*) Intervención inmediata y eficaz para solucionar la crisis agrícola andaluza.

IV Congreso regional de la Federación Agrícola de Castilla.

Este Congreso se celebrará, según ya dijimos, en Logroño el 26 de Septiembre próximo. Los temas que se discutirán en él son los siguientes: 1.^o Climatología y naturaleza de los suelos destinados al cultivo de la vid en la región; Consecuencias generales que se desprenden de este estudio; Patronos americanos y productores directos; Influencia recíproca

entre el raigal y el injerto.—2.º Preparación del terreno dedicado al cultivo de la vid y estudio de motores y máquinas diversas para hacer el desfonde; Plantación: marco conveniente y forma que puede darse á la plantación; Cuidados culturales más apropiados al viñedo sobre raíces americanas.—3.º Qué se entiende por tipo de vino; Naturaleza y cualidades de los caldos riojanos; Necesidad de conservar nuestros tipos de vinos; Estudio enológico de las principales variedades de vid cultivadas en la región; Consecuencias que se deducen de la repoblación del viñedo.—4.º Descripción y tratamiento de las enfermedades más frecuentes en los vinos de la región; Filtración, esterilización, refrigeración, concentración, sulfatación, etc; Alteraciones y defectos de los vinos: sus causas y remedios.—5.º Medios de mejorar en calidad y producción las variedades de cereales mas cultivadas en la región.—6.º Aprovechamiento económico de los terrenos esteparios de España. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Logroño conceden premios en metálico para las mejores Memorias que se presenten sobre los siguientes temas.—I. Medios de facilitar la más perfecta fabricación y venta de los vinos de la región; Aprovechamiento de los residuos para la destilería en grande; Aplicación á este doble objeto de la Asociación sindical y cooperativa entre pequeños productores.—II. Cultivos que pueden introducirse en sustitución de la vid en las tierras que no se prestan para los demás cultivos actuales de la región.

Asamblea agrícola.

El 15 de Mayo último se celebró en el Instituto Agrícola Catalán una Asamblea, convocada por éste, á la que estaban invitados todos los agricultores de Cataluña. Después de amplia discusión fueron aprobadas las siguientes conclusiones:

1.ª Supresión del impuesto de consumos sobre el vino.—2.ª Concesión de libertad de destilación á los propietarios vinicultores, estableciendo, en todo caso, un impuesto único, satisfecho al salir el alcohol de la fábrica.—3.ª Establecimiento de un derecho diferencial, entre el alcohol vinico y el industrial, de 35 pesetas.—4.ª Aprobación rápida de la ley de Sindicatos agrícolas.—5.ª Pedir préstamos al Banco de España.—6.ª Pedir un *modus vivendi* con Suiza, para el caso de que éste no se gestione ya.—7.ª Hacer constar la necesidad de gravar la exportación de huesos en bruto y de incluir la ceniza de éstos en la partida de abonos del arancel en confección.—8.ª Imponer derechos de importación en la forma indicada á las avellanas.

Varios Congresos.

Se ha celebrado recientemente en Madrid un Congreso de obreros peluqueros, acordando constituir la Federación nacional del oficio.

—El 15 de Mayo se reunió en Madrid el Congreso de obreros sastres, aprobando los Delegados las siguientes conclusiones: 1.ª Los obreros que se vean en la necesidad de abandonar la población donde habitualmente

residan, por haberse distinguido en la propaganda societaria, serán auxiliados por la Federación con los gastos de viaje y un jornal hasta que encuentren ocupación. 2.º Las Sociedades del oficio instalarán en sus domicilios escuelas teórico-prácticas de sastería, en donde se facilitará enseñanza á cuantos lo deseen.

— En los días 15, 16, 17 y 18 del actual se celebró en Castellón el II Congreso agrícola regional de Levante.

— En los días 28 y siguientes del próximo mes de Agosto se celebrará en Madrid el VII Congreso del partido socialista obrero.

ASOCIACIÓN

El núm. 10 del *Boletín de la Federación de obreros panaderos de España* publica datos acerca de este organismo, el cual cuenta con 22 Secciones y 3.500 asociados.

— La Sociedad de albañiles *El Trabajo* consta, según los datos publicados últimamente en su *Boletín*, de 6.574 socios.

Los ingresos ascendieron á 22.327 pesetas en el primer trimestre del corriente año, y los gastos á 11.300 pesetas. El 1.º de Abril tenía esta Sociedad en sus Cajas de resistencia y de socorro 206.189 pesetas.

LEGISLACIÓN

LEYES, DECRETOS, ETC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Real decreto aprobatorio del adjunto plan de enseñanza teórico-práctica, que se dará á los obreros en los internados de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y oído el parecer de la Junta consultiva agronómica,

Vengo en aprobar el adjunto plan de enseñanza teórico-práctica que se dará á los obreros en los internados de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, por el que se implanta esta enseñanza, y que empezará á regir tan pronto se consignen en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Javier González de Castejón y Elio*.

Plan de enseñanza teórico-práctica que se dará á los obreros en los internados de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo de 1904.

Para ingresar en el internado de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales deberán los obreros saber leer, escribir y contar, sujetándose la enseñanza á las condiciones siguientes:

1.^a La enseñanza teórica no excederá de duración de dos horas diarias, dedicándose á la de carácter práctico seis horas.

2.^a La enseñanza teórica se dividirá en dos cursos, de nueve meses cada uno, que empezarán en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio. En los meses restantes toda la enseñanza será práctica, atendiendo los obreros alumnos á los múltiples trabajos manuales que en tales meses se verifiquen en las Granjas.

3.^a La misma enseñanza teórica será lo más práctica posible, no exigiendo que los alumnos tengan que dedicar horas especiales al estudio ni adquieran libros de texto. Las explicaciones claras y demostrativas de los Ingenieros deben ser suficientes para que los alumnos puedan repetir las lecciones ante los Ayudantes, los cuales, por medio de ejemplos y problemas, insistirán sobre todos los conceptos explicados por los Ingenieros.

La sencillez en las explicaciones y la transición lenta y razonada en cada lección del conocimiento vulgar de las cosas y fenómenos, así como su demostración práctica y experimental, poniendo especial cuidado en sustituir los errores y preocupaciones populares sobre ciertos hechos y fenómenos por sus verdaderas causas, serán norma de conducta que habrán de seguir los Ingenieros encargados de esta enseñanza.

4.^a La enseñanza práctica corresponderá, á ser posible, á las lecciones explicadas por los Ingenieros en el mismo día, ejercitándose los alumnos, dirigidos por los Ayudantes, en la ejecución de los trabajos manuales que se relacionen con dichas lecciones.

PLAN DE ENSEÑANZA

Enseñanza teórica.

PRIMER AÑO

Ejercicios de Aritmética.—Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Numeración oral y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división.—Números quebrados y decimales.—Proporciones.—Sistema métrico decimal.—Antiguas pesas y medidas de Castilla.—Equivalencias de las pesas y medidas de común empleo en la región con las del sistema métrico decimal.

Nociones de Física, Química agrícola y Meteorología.—Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Estado de los cuerpos.—Sus propiedades.—Densidad, peso.—Balanzas.

Hidrostática.—Niveles de agua y de aire.—Pozos artesianos.—Areómetro, alcoholómetros, pesasales y densímetros.

Atmósfera.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Máquina neumática.—Bombas.—Sifón.—Calor.—Temperatura.—Termómetros.—Cambio de estado de los cuerpos.

Higrometría.—Medida del grado de humedad del aire.—Máquinas de vapor.—Organismos principales.

Química.—Ácidos, bases y sales.—Composición del aire y del agua.

Meteorología.—Vientos.—Nubes.—Lluvia.—Nieblas.—Rocío, sereno y escarcha.—Nieve y granizo.—Relámpagos, truenos y demás fenómenos meteorológicos.—Pronósticos del tiempo.—Medios de evitar ó disminuir los perjuicios que ocasionan en la vegetación algunos meteoros.

Nociones de Historia Natural.—Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Tierra, atmósfera, mares, corteza terrestre, continentes islas, montañas, valles y ríos.

Minerales.—Sus propiedades.—Ligera reseña de las especies minerales que interesa conocer al obrero del campo.

Botánica.—Seres vivos.—Su distribución geográfica.—Vegetales: su forma y división.—Raíz, tallo, hojas, flor y fruto.—Clasificación vegetal.—Descripción de las principales clases y órdenes.

Zoología.—Organos, aparatos y funciones de los animales.—Estudio comparativo de su organización.—Clasificación.—Descripción de las principales clases.

Máquinas agrícolas.—Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Motores animados.—El hombre.—Trabajos de los animales.—Instrumentos de cultivo á brazo.—Instrumentos movidos con fuerza animal.—Arados: sus formas y condiciones.—Modo de ponerlos en acción.—Arados de vertedera fija y giratoria.—Diversas modificaciones útiles en los arados modernos.—Condiciones generales de un buen arado.—Arados americanos.—Resultado del laboreo de las tierras.—Sistema de arar á vapor y con malacate.—Grada: sus diversas formas y aplicaciones.—Escarificadores y extirpadores.—Rodillos y rulos.—Instrumentos y máquinas de sembrar.—Plantadores.—Instrumentos y máquinas de segar.—Amarrado y elevación mecánica de las gavillas.—Instrumentos y máquinas de trillar.

Malacates.—Locomóviles.—Desgranadoras.—Tararas.—Clasificadoras.—Quebrantadoras de granos.—Pequeños molinos harineros.—Empacadoras de paja y prensas para forraje.—Cortapajas.—Desgranadora de maíz.—Lavadores, descortadores y cortadores de raíces.—Aparatos de cocción de alimentos para el ganado.

SEGUNDO AÑO

Nociones de Geometría —Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Líneas.—Rectas, curvas y quebradas.—Trazado práctico

sobre el terreno.—Ángulos.—Líneas paralelas.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Cuadrado rectángulo.—Trapezio, trapezoide.—Rombo y romboide.—Polígonos.—Círculos.—Circunferencia.—Trazado práctico de todas estas figuras geométricas y área de las mismas.—Cubo.—Prismas.—Pirámides.—Cilindro.—Cono.—Esferas.—Volúmenes.—Cubicación práctica de heniles, pajares y montones de grano, cisternas, albercas, estanques, tinajes, etc., etc.

Nociones de Agronomía.—Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Modo de conocer las condiciones de una tierra.—Tierra labrantía.—Subsuelo.—Fertilidad.—Clasificación de terrenos.—Propiedades de las tierras.—Mejoras.—Labores profundas.—Formación de hor-migueros.—Barbechos.—Saneamiento de terrenos.—Desagüe.—Col-mateo ó entarquinamiento.—Drenaje ó avenamiento.—Riegos.—Práctica de regar.

Abonos.—Su clasificación.—Abonos animales, vegetales y mixtos.—Abonos minerales.—Distribución de abonos.—Reconocimiento y aplicación de los principales abonos.

Cultivos.—Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Rotación y alternativa de cosechas.—Plantas esquilman-tes y fertilizantes.—Ejemplos de rotaciones adecuadas á la región.—Pra-dos naturales y artificiales.—Diversas clases de praderas.—Siembras.—Mezcla de semillas según los terrenos.—Abonos.—Prados de secano y de regadío.—Prados artificiales.—Henificación.—Epoca de los cortes.—Hier-bas nocivas al ganado.

Cereales.—Descripción detallada del trigo, cebada, avena, maíz, cen-teno y demás propias de la región.

Raíces y tubérculos. Plantas industriales y textiles.—Leguminosas.—Plantas oleíferas y tintóreas.

Principales cultivos arbóreos y arbustivos de la región.—Vid y olivo.—Arboles frutales, principalmente el naranjo, almendro é higuera.—Plan-tación, cuidados culturales, abonos, recolección y preparación de produc-tos para el mercado.

Viticultura americana.—Aclimatación y adaptación de las viñas ame-ricanas.—Clorosis y sus causas.—Cultivo de la vid americana.—Diversas clases de injertos.—Creación de viveros y plantaciones de pies madres.—Determinación del carbonato de cal con el calcímetro Bernard como medio de poder determinar las variedades más adaptables á cada caso.—Hibri-dación.—Práctica de esta operación y su objeto.

Industrias rurales.—Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Ganadería.—Alimentación.—Valor nutritivo de los forra-jes.—Apreciación de un forraje.—Raciones para el ganado.—Silos.—Re-producción.—Producción de trabajo, carne y leche.—Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío y de cerda.—Avicultura.—Apicultura.

Vinicultura.—Elaboración de vinos en las zonas productoras de la región.

Oleicultura.—Elaboración de aceites en la región.—Preparación de la aceituna para consumirla en verde en la región del olivo.

Enseñanza práctica.

PRIMER AÑO

Consistirá en la resolución de problemas de Matemáticas, modos de pesar en balanzas y romanas —Trabajos con la prensa hidráulica, densímetros, lectura en el barómetro y manómetro y empleo de estos aparatos; manejo de bombas, sifones, apreciación de temperaturas y grados de humedad.—Trabajos con el calcímetro.—Reconocimiento organoléptico de las condiciones de los terrenos.—Trabajos manuales con la pala, azada y otros instrumentos.—Montaje y manejo de todas las máquinas empleadas en el cultivo y preparación de productos agrícolas.—Disposición de los terrenos para los cultivos.

SEGUNDO AÑO

Resolución de problemas de Geometría.—Distribución de enmiendas y abonos.—Prácticas de drenaje.—Sistemas de riego.—Disposición de las tierras para los mismos.—Ejecución de diversas labores que requieren los cultivos.—Injertos.—Podas.—Acodos.—Apeos.—Recolección —Preparación de productos agrícolas y todas cuantas operaciones prácticas crean oportunas los Ingenieros en cada región, con relación á sus cultivos, á sus ganaderías y á sus industrias rurales.

Madrid 5 de Mayo 1905. Aprobado por S. M.—*Javier González de Castejón y Elio.*—(Caceta del 6 de Mayo.)

—||•||—

CRÓNICA DEL EXTRANJERO

Conferencia internacional para la protección legal de los trabajadores.

La Conferencia internacional, cuya reunión en Berna se anunció oportunamente en el *BOLETÍN*, inauguró sus tareas en dicha ciudad el 8 de Mayo último, bajo la presidencia del Consejero federal Deucher, Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Agricultura. En la Conferencia estaban representadas todas las naciones, excepto Rusia, Grecia y los Estados Unidos. Estos últimos no enviaron Delegados por impedirlo la diversidad de sus legislaciones en virtud de la completa autonomía de cada Estado en estas materias. El Japón no había sido invitado.

El Consejero federal Deucher, en su discurso inaugural, recordó bre-

vemente los progresos realizados por la protección obrera en estos últimos tiempos, expuso los resultados de la Conferencia reunida en Berlín, merced á la iniciativa de Guillermo II, y elogió la creación de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores y la de la Oficina Internacional del Trabajo, encomiando los esfuerzos hechos por esta última para lograr la celebración de Tratados sobre protección obrera. M. Deucher expresó además el deseo de que la Conferencia formulase principios que pudieran servir de base para Convenios internacionales, y añadió: «La cuestión de la protección obrera constituye parte muy importante del programa de la mejora de la vida obrera; pero es al mismo tiempo una de las más difíciles, por virtud de la gran diferencia existente entre las condiciones que rigen la producción en los diversos países. Esta cuestión no puede resolverse sino mediante un acuerdo entre los Estados que son dueños del mercado del mundo. Nuestra Conferencia está llamada á dar un paso decisivo en tal sentido. Si queremos tener éxito, será preciso que no nos contentemos con hermosas declaraciones platónicas, sino que propongamos á los Estados soluciones prácticas que puedan convertirse en texto de los Convenios.»

La Conferencia, compuesta de 44 Delegados, eligió Presidente á M. Deucher, Vicepresidente á M. E. Frey y Secretario al Profesor Bauer, Director de la Oficina Internacional del Trabajo, de Basilea, acordando que las sesiones fueran secretas.

La resolución de los asuntos que componían el programa de la Conferencia: prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y del empleo del fósforo blanco en la industria, no ofrecía la misma dificultad que la de los sometidos á la consideración de la Conferencia de Berlín. El tema de las discusiones era concreto, estimándose que la legislación social ha progresado lo bastante para que las naciones puedan aceptar lo que sus Delegados estimen oportuno.

Según parece, todos los Delegados han estado conformes en cuanto á la prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria. Su aplicación dependerá, sin embargo, para algunos Estados, de algunas condiciones que no podrán lograrse sin previas negociaciones diplomáticas.

Por lo que hace al trabajo nocturno de las mujeres, la Conferencia ha aprobado las siguientes bases para un Convenio internacional:

«Artículo 1.º Se prohibirá á las mujeres, sin distinción de edades, el trabajo industrial nocturno, salvo las excepciones previstas á continuación.

El Convenio se aplicará á todas las empresas industriales que empleen más de 10 obreros y obreras; no se aplicará, en ningún caso, á las empresas donde no estén empleados más que los individuos de la familia.

La definición de lo que deba entenderse por empresas industriales corresponderá á cada una de las partes contratantes. Bajo esa denominación se comprenderán las minas y canteras, así como las industrias de fabricación y transformación de materias.

La legislación nacional establecerá en lo relativo á este último extremo el límite entre la industria de una parte, y de otra, la agricultura y el comercio.

Art. 2.º El descanso nocturno á que se refiere el artículo precedente tendrá una duración mínima de once horas consecutivas. En las once horas deberá comprenderse, cualquiera que sea la legislación de cada Estado, el espacio de tiempo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana. Sin embargo, en los Estados donde el trabajo nocturno de las mujeres adultas no esté reglamentado actualmente, la duración del descanso no interrumpido podrá limitarse á título transitorio y por un período, á lo sumo de tres años, á diez horas.

Art. 3.º La prohibición del trabajo nocturno podrá levantarse: 1.º En caso de fuerza mayor, cuando se produzca en una empresa una interrupción del trabajo imposible de prever y que no tenga carácter periódico. 2.º En el caso de que se aplique el trabajo á materias susceptibles de alteración muy rápida, siempre que sea necesario para evitar la pérdida inevitable de dichas materias.

Art. 4.º En las industrias sometidas á la influencia de las estaciones y en circunstancias excepcionales, la duración del descanso nocturno no interrumpido podrá reducirse para toda empresa á diez horas sesenta días al año.

Art. 5.º Las ratificaciones del Convenio que se celebre deberán canjearse lo más tarde el 13 de Diciembre de 1907

Se estipulará un plazo de tres años, á contar del canje de ratificaciones, para la aplicación del Convenio. Este plazo será de diez años: 1.º, para las fábricas de azúcar de remolacha no refinado; 2.º, para la carda y el hilado de la lana; 3.º, para los trabajos que se efectúan al aire libre en las explotaciones mineras, cuando estos trabajos se suspendan por influencias climatéricas á lo menos cuatro meses al año.

El 17 de Mayo se celebró la sesión de clausura de la Conferencia internacional.

XXIV Congreso de la Federación Americana del Trabajo (American Federation of Labour).

Se celebró últimamente en San Francisco. Asistieron 276 Delegados, en nombre de 1.569.100 obreros, organizados en 78 Federaciones de oficios, 14 Federaciones de Estado, 35 *Trades Councils* y 46 Uniones locales. Los informes presentados al Congreso demuestran que en 30 de Junio de 1904 el número de obreros asociados era de 1.676.200, ó sean 210.400 más que el año anterior. Los ingresos de la *American Federation of Labour* en 1903-1904 se elevaron á 1.302.160 francos, 684.707 procedentes de las cuotas, 199.375 de suscripciones y 168.613 de suscripciones para huelgas. Los gastos fueron de 1.018.904 francos; 415.211 se emplearon en propaganda y organización, 129.262 en el personal administrativo, 19.860 en

subvenciones á los huelguistas, 15.296 en préstamos, 13.937 en contiendas judiciales, y lo restante en impresión de libros, correspondencia y viajes de la Junta directiva. El excedente de los ingresos sobre los gastos fué de 283.456 francos. El 1.º de Julio la Asociación tenía en Caja 430.066 francos. El órgano oficial de la Federación americana costó en 1904 francos 153.497, produciendo 163.200. La Federación tuvo que ocuparse con 1 806 huelgas, en que se hallaban complicados 256.838 asalariados. De las 1.620 huelgas solucionadas antes del 30 de Junio de 1904, 1.193 se resolvieron en favor de los obreros y 194 les fueron adversas.

El Congreso discutió varias proposiciones. Entre ellas figuraba la de adoptar una política independiente de todo partido burgués y una táctica exclusivamente favorable al proletariado. El Congreso la rechazó por gran mayoría de votos. En cambio aprobó por unanimidad una proposición del Delegado de California reclamando la urgencia de una ley contra la inmigración obrera japonesa. Los congresistas rechazaron dos proposiciones, referente la una á la expulsión de todo obrero perteneciente á la Federación que se alistase en el Ejército americano, y la otra á la organización por el Estado de seguros contra accidentes y de retiros obreros.

XXV Conferencia anual de la Federación social-democrática inglesa.

Se reunió en Northampton á fines de Abril, asistiendo á ella 60 Delegados en representación de 50 agrupaciones obreras. Se ocupó primeramente con la unificación de las fuerzas socialistas, aprobando una proposición presentada por Armstrong, de Carlisle, sobre la necesidad de la unión completa de conformidad con las decisiones del Congreso de Amsterdam. También decidió la Asamblea, tras largo debate, no adherirse al Comité de Representación obrera, no obstante sus últimas declaraciones socialistas, y limitarse á expresar su simpatía por la acción de dicho Comité.

La Conferencia adoptó, por último, resoluciones favorables á las cantinas escolares y al sufragio universal para todos los adultos de ambos sexos.

Congreso de la Federación italiana de Correos y Telégrafos.

Este Congreso se celebró en Bolonia en los días 4, 5 y 6 de Mayo, con asistencia de unos 500 Delegados. Su importancia estriba en ser los congresistas empleados del Estado, que discutieron cuestiones como la del arbitraje, las huelgas y la organización.

El Diputado Turati, que usó de la palabra en la primera sesión, encomió las ventajas de las Asociaciones de clase, las cuales no entrañan, hoy por hoy, peligro alguno para el Estado, estimando preciso hallar un medio de conciliación entre la libertad de la huelga y la continuidad de los servicios públicos, medio que sólo podía hallarse en el arbitraje. El

ponente de la Federación, Abati, pronunció también un discurso de tonos moderados. Las conclusiones presentadas por el ponente fueron:

1.º Que la organización sea de clase proletaria.

2.º Que ninguna mejora puede obtenerse sin una política radicalmente democrática y verdaderamente reformista, independiente de los partidos políticos.

3.º Que debe obtenerse la democratización de los organismos del Estado, la descentralización administrativa, acompañada de una división técnica de los servicios públicos, y el aumento de los sueldos.

Las conclusiones añaden que el Congreso, aunque declara que ninguna clase de obreros puede renunciar á la facultad de recurrir á defensas extremas ante la eventualidad de ofensas igualmente extremas, reconoce que, dadas las exigencias del servicio público, no pueden considerarse como armas normales de lucha para el personal del Estado las mismas que (como la huelga) con tanta frecuencia se utilizan, á falta de leyes protectoras ó de arbitraje, por los obreros de la industria. Sin embargo, reclama para el personal del Estado el uso más amplio de la libertad de pensamiento, organización, propaganda, etc.

Las conclusiones se aprobaron por 133 votos contra 22 y dos abstenciones.

El Congreso trató después de cuestiones de orden interior y dejó para otro Congreso la discusión del tema *Cooperación y mutualidad*.

Congreso nacional de mineros franceses.

Reunido en Marsella, con asistencia de representantes de 31 Sindicatos, en los días 12, 13 y 14 de Mayo, aprobó algunas resoluciones de interés.

La primera invita al grupo parlamentario á negociar con los Poderes públicos la explotación por el Estado de las minas abandonadas ó su entrega á la Federación minera nacional, dando á ésta medios para explotarlas.

La segunda resolución se refiere al *minimum* de salario y á los retiros, y dice así:

«Enterada la Comisión del proyecto sobre salario mínimo, presentado por los ciudadanos Basly, Lamendín, etc., y rechazado por la Cámara en su sesión del 22 de Octubre de 1901, invita al Congreso á presentar de nuevo dicho proyecto á la Cámara de Diputados. Por lo que hace á los retiros, el Congreso, á propuesta del ciudadano Lamendín, adopta el retiro de 2 francos al día á los treinta años de servicios y cincuenta de edad, é invita á los Senadores y Diputados de las cuencas mineras de Francia á ponerse de acuerdo y hacer votar el indicado proyecto en el plazo más breve posible.

En lo tocante á enfermedades profesionales, el Congreso decidió que

deben someterse, así como las enfermedades procedentes del malestado de las minas, á lo previsto en la ley de Accidentes del trabajo.

Los Delegados aprobaron algunas modificaciones á la ley de Accidentes en la parte relativa á la indemnización diaria y á la asignación á favor de los ascendientes de la víctima.

Respecto de la ley de ocho horas, el Congreso acordó ejercitar una acción paralela á la de la Confederación del Trabajo, con objeto de que el 1.º de Mayo de 1906 se fije en ocho horas la jornada de trabajo.

Congreso de la Unión federativa de mineros de Francia.

Celebró sus sesiones en la Bolsa del Trabajo de París en los días 7, 8 y 9 de Mayo.

Se aprobaron las siguientes resoluciones:

Retiros.—El Congreso es de parecer que todo obrero minero ó asimilado tiene derecho al retiro, sin condiciones, á los veinticinco años de servicios. El *minimum* de pensión deberá ser de 2 francos al día. En caso de invalidez, de paro forzoso ó involuntario, la liquidación de la pensión se efectuará proporcionalmente á los años de servicios. Se pagará por trimestres adelantados. Si el titular fallece, la mitad corresponderá á su mujer ó á sus derecho-habientes.

Jornada de ocho horas.—Estudiada la ley votada por el Senado acerca de este punto, el Congreso decidió someter á la Comisión competente de la Cámara la siguiente enmienda á los artículos 1.º, 2.º y 4.º de dicha ley:

Artículo 1.º Los obreros mineros y sus similares no podrán trabajar más de ocho horas al día, comprendidos el descenso y el ascenso, ni más de cuarenta y ocho por semana, comprendido el descanso reglamentario de treinta minutos necesario para el desayuno.

Art. 2.º En caso de conflicto entre los concesionarios de la mina y sus obreros y empleados, la administración prefectoral no deberá efectuar requisición alguna de personal para el cuidado de la mina sino después de haberse dirigido á la organización sindical de los mineros de la Compañía con la cual se hallen aquéllos en conflicto.

Art. 4.º Las infracciones se consignarán en actas levantadas por los Ingenieros é Inspectores del servicio de minas, así como por sus delegados ó suplentes, las cuales harán fe, salvo prueba en contrario.

Artículo adicional. Entrega al Estado de toda concesión no explotada.

Salario mínimo.—El Congreso, después de consignar que la jornada de ocho horas no puede ser eficaz sino en el caso de que los obreros tengan un salario suficiente, pide la supresión del trabajo á destajo y el pago de los salarios por horas, conforme á las siguientes bases:

Para todos los obreros de 16 á 18 años, 45 céntimos; de 18 á 21 años, 55 céntimos; de 21 á 25 años, 75 céntimos; de 25 años en adelante, 85 céntimos.

El Congreso discutió después varios asuntos de orden interior.

XVI Congreso nacional francés de obreros y empleados de ferrocarriles.

Se reunió en París, en la Bolsa del Trabajo, en 11 de Mayo, con asistencia de 89 Delegados, que representaban á 72 Sociedades y á un total de 42.522 trabajadores. El informe del Consejo de administración da cuenta de 9.960 adhesiones durante el año 1904 y del constante aumento de los recursos de la Asociación. Los congresistas lo aprobaron. A continuación se discutió el proyecto de ley Berteaux-Rabier-Jaurès, que impone á las Compañías de ferrocarriles una reglamentación que estiman más justa y más normal del trabajo y la obligación de asegurar un retiro á sus empleados en condiciones favorables. En vista de la indiferencia demostrada por el Senado ante este proyecto de ley, los congresistas discutieron la actitud que debían adoptar para favorecer la aprobación definitiva del mismo, resolviendo celebrar reuniones públicas en los ocho días anteriores al comienzo de las tareas de la Cámara.

El Congreso adoptó por unanimidad el principio del descanso semanal, considerándolo aplicable á los obreros de ferrocarriles, y decidió, finalmente, efectuar una propaganda muy activa al efecto de conseguir la jornada de ocho horas para el 1.º de Mayo de 1906.

V Congreso nacional de Sindicatos agrícolas franceses.

Se celebró en Périgueux, adoptando las resoluciones siguientes:

«Los miembros del V Congreso nacional de Sindicatos agrícolas tienen particular empeño en afirmar, antes de comenzar sus trabajos, que los Sindicatos agrícolas no reconocen como único objeto la prestación de servicios materiales, sino la mejora de la situación de los agricultores por medio de la mutualidad rural.

»El V Congreso de Sindicatos agrícolas expresa el deseo de que, en vista de la agitación que se observa en la región vitícola del bajo Languedoc, los Sindicatos se esfuercen cada vez más en acentuar su carácter actual de Sindicatos mixtos compuestos de propietarios, arrendatarios y obreros.

»Que se cree una Federación de todos los Sindicatos mixtos, al efecto de aumentar la importancia de las instituciones benéficas y de previsión y de facilitar y coordinar los esfuerzos individuales en pro de la pacificación de los espíritus y de la mejora de las condiciones sociales de todos.

Congreso nacional italiano de obreros agrícolas.

Se celebró en Bolonia á principios de Abril y se ocupó con diferentes cuestiones de interés para los trabajadores del campo. Los congresistas consignaron que la falta de trabajo reviste gravísimos caracteres en todas las provincias; que las promesas del Gobierno se han cumplido sólo par-

cialmente, y que allí donde los obreros han arrendado colectivamente los terrenos, ha desaparecido la crisis.

El Secretario del Congreso manifestó que hay tierras incultas y que los paros obedecen al instinto de conservación del sistema capitalista; que por el momento es preciso tener fe en el arrendamiento colectivo y fijarse en los terrenos pertenecientes á las obras pías. Sólo en el Mantovarro poseen éstas 14.000.000 en propiedades rústicas. El Congreso aprobó, en vista de todo ello, una resolución en que se afirma que el paro es un producto natural del capitalismo, y se recomienda la conveniencia de disminuir las horas de trabajo, la de arrendar colectivamente los terrenos, en particular los que pertenecen á obras pías, y la de fomentar la creación de Cooperativas de trabajo y producción.

Respecto de la legislación agraria, el Congreso se mostró partidario de la ley sobre *prohibiri* agrícolas y de la ampliación de la ley de accidentes á los obreros del campo.

Congreso socialista sueco.

En el mes de Febrero próximo pasado se celebró en Stockolmo el Congreso anual del partido socialista sueco. Los Delegados se ocuparon primeramente con la organización de este último. En Suecia el partido socialista es una Federación de Asociaciones diversas. Algunos deseaban que se estableciera una distinción entre la organización política y la económica, y que el partido socialista constase únicamente de agrupaciones políticas. Los Sindicatos, por su parte, formarían una Federación nacional, destinada exclusivamente á la lucha en el terreno económico. El Congreso resolvió por 134 votos contra 40 que el partido conservase su forma actual.

Los Delegados procedieron después á revisar los estatutos del partido, acordando la constitución de Federaciones de distrito, las cuales se entiendan directamente con el Comité central. El Congreso estudió también las reformas que deben introducirse en el programa del partido.

En lo tocante al servicio militar, los congresistas votaron una resolución en la que, no obstante preconizarse la propaganda antimilitarista, se favorece la idea del armamento general del pueblo para la defensa nacional. El sufragio fué objeto de una proposición afirmando el derecho de hombres y mujeres para votar directa é igualmente en elecciones municipales y legislativas desde la edad de veintidós años.

Después se adoptaron, sin discusión, las siguientes peticiones:

Jurado en los juicios criminales.—Defensores judiciales retribuidos por el Municipio ó el Estado.—Justicia gratuita.—Impuesto global y progresivo sobre la riqueza; impuesto sobre la herencia; abolición de todos los impuestos indirectos; aumento del tipo de la cuota de riqueza exenta de impuestos directos; ampliación de la actividad del Municipio y del Estado como productores (monopolio) y como empresarios de transportes,

comunicaciones y cambios, para hacer frente á la mayor parte de sus obligaciones.—Legislación que proteja eficazmente al obrero, y ante todo, libertad ilimitada de reunión, de asociación y de coalición; supresión de cuantas medidas de clase impiden la acción independiente del proletariado.—Reforma del Código marítimo.—Jornada legal de ocho horas.—Prohibición del empleo industrial ó comercial de jóvenes menores de quince años; restricción del trabajo nocturno; prohibición del abono de los salarios en especie ó en bonos; reorganización y ampliación de la inspección industrial.

La Sociedad tiene el deber fundamental de asegurar á todos sus individuos contra las consecuencias económicas de la enfermedad, de la invalidez, del paro y de la ancianidad.

El programa agrario aprobado por el Congreso es como sigue:

«Nacionalización del crédito, y en primer lugar del Crédito agrícola; nacionalización tan rápida como sea posible de los bosques, minas, canteras y saltos de agua, y entre tanto, protección á los obreros y campesinos contra la explotación que realizan las Compañías que tienen en su poder dichos medios de producción; ampliación continua del dominio agrícola del Estado, el cual deberá secundar los esfuerzos de los campesinos para mejorar su situación, subvencionando especialmente las Cooperativas rurales.—El Estado no arrendará las tierras que de él dependan sino bajo la condición de que sean razonablemente explotadas y con la garantía de que el personal que las explote tendrá derecho á una parte de los frutos.

Los Delegados decidieron insertar en el programa del partido la cláusula siguiente: Difusión de las ideas de templanza mediante la enseñanza en las escuelas públicas de los efectos del alcohol.—Leyes que tiendan á refrenar el alcoholismo.

La cuestión de la huelga general reviste gran importancia para los obreros suecos, puesto que se trata de conquistar por este medio el sufragio universal. En 1902, 120.000 trabajadores se declararon en huelga para apoyar un proyecto de ley presentado á las Cámaras en ese sentido. Sin embargo, el Congreso no se ha manifestado partidario de la huelga general. Antes de declararlo así, 21.460 votos contra 13.934 votaron que la huelga general es un procedimiento excelente para el logro de las aspiraciones del partido; pero en seguida 18.747 votos contra 16.617 rechazaron una proposición en que se hablaba de fijar un día para la huelga, y 20.317 votos contra 16 decidieron que es preciso constituir antes una Caja de resistencia.

VARIOS CONGRESOS

En Burdeos se ha verificado á mediados de Mayo el V Congreso de los obreros de puertos, docks y ríos de Francia y Argelia.

—En Clermont-Ferrand se reunió, también á mediados de Mayo, el Congreso de albañiles, y en París el de panaderos.

—A fines de Marzo celebraron los obreros pintores alemanes un

Congreso en Hamburgo, y en los días 3-5 de Abril se reunieron en la misma ciudad los panaderos.

—El 25 de Marzo se celebró en Mantua el Congreso anual de la Federación provincial de Ligas obreras.

—En 25-26 de Marzo se reunió en Ravenna el II Congreso de obreros del campo de las provincias de Ravenna y Forlì. Los Delegados votaron resoluciones encaminadas á desarrollar las Cooperativas, á favorecer la organización societaria de los obreros y á solicitar del Estado la ejecución de obras de interés público y de los particulares mayor intensidad en el cultivo de sus fincas.

—En París se celebró el 28 de Abril una Conferencia internacional de «Uniones cristianas». A ella asistieron Delegados de China y Japón.

—Se ha verificado en Albi el IV Congreso de la Asociación Católica de la Juventud francesa. Los temas puestos á discusión fueron, entre otros, la reglamentación del trabajo de los jóvenes en la industria, especialmente de los niños; el aprendizaje y la instrucción profesional y el descanso semanal.

—En los días 1.º, 2 y 3 de Junio se reunirá en París el Congreso de las Sociedades Cooperativas de consumo.

—A fines de Junio se celebrará en Colonia una Conferencia de Secretarías obreras alemanas. En la orden del día figuran los temas siguientes:

1. Estadística de las Secretarías obreras.
2. Informes á los obreros no asociados y cobro de honorarios.
3. Reforma y desarrollo de las Secretarías.
4. Examen médico.
5. Contrato de servicios y contrato de trabajo según el Código civil.

FRANCIA

Ley de 31 de Marzo de 1905 modificando varios artículos de la de 9 de Abril de 1898 sobre accidentes del trabajo (1).

Artículo 1.º Los artículos 3.º, 4.º, 10, 15, 16, 19, 21, 27 y 30 de la ley de 9 de Abril de 1898 se modifican en la forma siguiente:

Art. 3.º En los casos previstos en el art. 1.º, el obrero ó empleado tendrá derecho:

1.º Si se trata de incapacidad absoluta permanente, á una pensión igual á las dos terceras partes de su salario anual.

2.º Si se trata de incapacidad permanente parcial, á una pensión equivalente á la mitad de la reducción producida en el salario por el accidente.

3.º Cuando se trate de incapacidad temporal, si ésta durase más de

(1) V. *Bulletin de l'Office du Travail*, de Abril último, p. 348 y sig.

cuatro días, á una indemnización diaria, sin distinción entre días de trabajo y domingos y días de fiesta, igual á la mitad del salario percibido al ocurrir el accidente, á menos que dicho salario sea variable, en cuyo caso la indemnización diaria será igual á la mitad del salario diario medio en el mes anterior al accidente. La indemnización deberá pagarse desde el quinto día siguiente al en que el accidente ocurriese; sin embargo, deberá pagarse desde el primer día si la incapacidad durase más de diez. La indemnización diaria se pagará en la época y lugar que acostumbre la Empresa, sin que el intervalo pueda exceder de diez y seis días.

Si el accidente produjese la muerte, se pagará á las personas que á continuación se designan una pensión en las condiciones siguientes:

a) Una pensión vitalicia igual al 20 por 100 del salario anual de la víctima al cónyuge superviviente no divorciado ni separado legalmente, siempre que el matrimonio haya sido contraído con anterioridad al accidente.

En caso de nuevo matrimonio, el cónyuge perderá su derecho á la pensión y se le abonará el triplo de ésta á título de indemnización total.

b) Para los hijos legítimos ó naturales reconocidos antes del accidente, huérfanos de padre ó de madre, de menos de diez y seis años de edad, una pensión calculada sobre el salario anual de la víctima, á razón del 15 por 100 de este salario si no hay más que ún hijo, de 25 por 100 si hay dos, de 35 por 100 si hay tres, y de 40 por 100 si hubiere cuatro ó más.

Para los hijos, huérfanos de padre y madre, la pensión será de 20 por 100 del salario para cada uno.

El total de estas pensiones no excederá en el primer caso del 40 por 100 del salario, ni del 60 por 100 en el segundo.

c) Si la víctima no tuviere cónyuge ni hijos, según lo dispuesto en los párrafos a) y b), cada uno de los ascendientes y descendientes que estuvieran á su cargo recibirá una pensión vitalicia los primeros y pagadera hasta los diez y seis años los segundos. Esta pensión será igual al 10 por 100 del salario anual de la víctima, sin que el total de las concedidas pueda exceder del 30 por 100.

En caso necesario, las pensiones previstas en el párrafo c) se reducirán proporcionalmente.

Las pensiones constituidas por virtud de la presente ley se pagarán en la residencia del titular ó en la capital del cantón á que ésta pertenezca, y si se abonasen por la Caja nacional de retiros, en la Oficina del representante de este establecimiento que designe el titular.

Se pagarán por trimestres vencidos, no obstante lo cual, el Tribunal podrá ordenar el pago por adelantado de la mitad del primer plazo.

Estas pensiones no podrán ser objeto de cesión ni de embargo.

Los obreros extranjeros que, habiendo sido víctimas de accidentes, dejen de residir en territorio francés, recibirán, á título de indemnización total, una cantidad igual á tres veces la pensión que les hubiera sido concedida.

Lo mismo ocurrirá con los derecho habientes extranjeros que dejen de residir en territorio francés: en este caso, la cantidad no podrá exceder del valor actual de la pensión, conforme á la tarifa fijada en el art. 28.

Los representantes extranjeros de un obrero extranjero no recibirán indemnización alguna si al ocurrir el accidente no residen en territorio francés.

Las disposiciones de los tres párrafos que preceden podrán, sin embargo, modificarse en virtud de tratados dentro de los límites de las indemnizaciones previstas en el presente artículo, para los extranjeros cuyos países respectivos garanticen á nuestros nacionales ventajas equivalentes.

Art. 4.º Serán, además, de cuenta del patrono los gastos de médico, botica y entierro. Estos últimos se evaluarán á lo sumo en 100 francos.

La víctima podrá designar por sí siempre su médico y su farmacéutico. En este caso, el patrono no responderá de los gastos de médico y botica sino hasta la suma fijada por el Juez de paz del distrito en donde ocurrió el accidente, conforme á la tarifa que se establecerá por orden del Ministro de Comercio, oída una Comisión especial compuesta de representantes de los Sindicatos de médicos y farmacéuticos, de los Sindicatos profesionales de patronos y obreros, de las Sociedades de seguros contra accidentes y de los Sindicatos de garantía, y que no podrá modificarse sino cada dos años.

El patrono estará obligado á pagar, además de lo dispuesto en el artículo 3.º, los gastos de hospital, que, en conjunto, no podrán exceder de la tarifa establecida para la aplicación del art. 24 de la ley de 15 de Julio de 1893, con un recargo de 50 por 100, ni exceder de 4 francos al día en París, ó de 3 francos 50 fuera de París.

Los médicos y farmacéuticos y los hospitales podrán demandar directamente al patrono.

Mientras dure la curación, el patrono podrá designar ante el Juez de paz un médico encargado de informarle del estado de la víctima. Esta designación, debidamente refrendada por el Juez de paz, permitirá al médico visitar semanalmente á la víctima en presencia del médico de cabecera, avisado con dos días de anticipación por carta certificada.

Si la víctima no se prestase á esta visita, el pago de la indemnización diaria se suspenderá por orden del Juez, el cual citará á la víctima por carta certificada.

Si el médico certificase que la víctima se halla en estado de reanudar el trabajo y ésta lo negase, el patrono podrá solicitar del Juez, cuando se trate de una incapacidad temporal, un examen pericial que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes.

Art. 10. El salario que ha de servir de base para la determinación de las pensiones será, para el obrero ocupado en la empresa durante los doce meses anteriores al accidente, la remuneración efectiva que le haya sido dada durante ese tiempo, ya sea en metálico, ya sea en especie.

Para los obreros ocupados durante menos de doce meses será la remu-

neración efectiva que hayan recibido desde su ingreso en la empresa, aumentada con la remuneración que hubiesen podido recibir durante el período de trabajo necesario para completar los doce meses, calculada según la remuneración media de los obreros de la misma categoría durante dicho período.

Si el trabajo no fuese continuo, el salario anual se calculará teniendo en cuenta tanto la remuneración recibida durante el período de actividad como la ganancia del obrero durante lo restante del año.

Si durante los citados períodos el obrero hubiese estado sin ocupación excepcionalmente y por causas ajenas á su voluntad, se tendrá en cuenta el salario medio que hubiera correspondido á estos paros.

Art. 15. Las cuestiones relativas tanto á los gastos fúnebres como á las indemnizaciones temporales, se decidirán en última instancia por el Juez de paz del cantón en donde haya ocurrido el accidente, cualquiera que sea el importe de la reclamación, y á los quince días de haberse formulado ésta.

Las indemnizaciones temporales deberán pagarse hasta el día del fallecimiento ó hasta la curación de la lesión, es decir, hasta el día en que la víctima se encuentre completamente curada ó resulte víctima de una incapacidad permanente; en este caso seguirán pagándose hasta la decisión definitiva prevista en el artículo siguiente, con la reserva de lo dispuesto en el párrafo cuarto de dicho artículo.

Si una de las partes sostuviera, fundándose en un certificado facultativo, que la incapacidad es permanente, el Juez de paz deberá declararse incompetente en decisión de que remitirá copia en el plazo de tres días al Presidente del Tribunal civil. Al mismo tiempo fijará, si no lo hubiese hecho antes, la indemnización diaria.

El Juez de paz conocerá de las demandas relativas al pago de gastos médico-farmacéuticos hasta 300 francos en última instancia, y con apelación, dentro de los quince días siguientes á la sentencia, de todas las demandas, cualquiera que sea su importe.

Las decisiones del Juez de paz en lo referente á la indemnización diaria serán ejecutorias, aunque haya oposición. Estas decisiones serán susceptibles de recurso de casación por infracción de ley.

Cuando el accidente se produzca en territorio extranjero, el Juez de paz competente será, de conformidad con el art. 12 y el presente artículo, el del cantón en donde esté situado el establecimiento ó el depósito á que pertenezca la víctima.

Cuando el accidente se produzca en territorio francés, fuera del cantón en donde esté situado el establecimiento ó el depósito á que pertenezca la víctima, el Juez de paz de este último cantón será competente, por excepción, á petición de la víctima ó de sus derecho habientes, dirigida en forma de carta certificada al Juez de paz del cantón en donde haya ocurrido el accidente, antes de que se haya hecho cargo del asunto, conforme á los términos del presente artículo ó no haya terminado la investigación

prevista en el art. 13. La Secretaría acusará inmediatamente recibo al demandante, participándolo al mismo tiempo que al patrono al Juez de paz que resulta competente, y, si fuere preciso, transmitirá á este último el expediente de la investigación, advirtiéndolo á las partes, conforme al artículo 13.

Si, una vez enviado el expediente de la investigación al Presidente del Tribunal del lugar del accidente y antes de citar á las partes, justificase la víctima ó sus derecho habientes que no habían podido hacer uso de la facultad indicada en el párrafo anterior antes de terminar la investigación, el Presidente podrá, oídas las partes, inhibirse y enviar los autos al Presidente del Tribunal del distrito en donde esté situado el establecimiento ó depósito á que pertenezca la víctima.

Art. 16. En lo referente á las demás indemnizaciones previstas por la presente ley, el Presidente del Tribunal del *arrondissement* citará á la víctima ó á sus derecho habientes, al patrono, quien podrá hacerse representar, y, si hubiere seguro, al asegurador, en el plazo de cinco días, á contar desde el envío del expediente, si la víctima hubiese fallecido antes de que terminase la investigación, ó, en otro caso, á los cinco días de presentada por la parte, ya sea la certificación de defunción, ya sea un acuerdo escrito de las partes en que se reconozca carácter de permanente á la incapacidad, ó bien en los cinco días siguientes á la recepción de la sentencia del Juez de paz á que se refiere el párrafo tercero del artículo anterior, ó, en fin, si no obrase en su poder ninguno de estos documentos, en los cinco días que precedan al plazo de prescripción previsto en el art. 18, cuando conozca la fecha de su expiración. Podrá, con el consentimiento de las partes, citar á un perito, cuyo informe deberá entregarse en el plazo de ocho días.

En caso de acuerdo entre las partes, de conformidad con las prescripciones de la presente ley, la indemnización se fijará definitivamente por orden del presidente, que levantará acta, indicando, bajo pena de nulidad, el salario base y la reducción que haya experimentado el salario por virtud del accidente.

Si no hubiese acuerdo, los interesados comparecerán ante el Tribunal en cuyo conocimiento haya sido puesto por la *parte más diligente*, y éste sustanciará el asunto en procedimiento sumarísimo, conforme al título XXIV del libro II del Código de Enjuiciamiento civil. Su sentencia será provisionalmente ejecutoria.

En este caso, el Presidente, en la sentencia de remisión, y sin apelación, podrá sustituir la indemnización diaria por una cantidad inferior al medio salario ó conceder una asignación á los derecho habientes con la misma limitación. Estas asignaciones podrán otorgarse ó modificarse durante la sustanciación del pleito provisionalmente y sin apelación. No podrán enajenarse ni embargarse y se pagarán en las mismas condiciones que la indemnización diaria.

Las pensiones se devengarán á partir del día del fallecimiento ó de la

curación de la lesión, sin que puedan acumularse con la indemnización diaria ó asignación.

En los casos en que el importe de la indemnización ó de la asignación excediera de las pensiones devengadas hasta la fecha de la fijación de la pensión, el Tribunal podrá ordenar que el exceso se deduzca de las pensiones ulteriores en la proporción que determine.

Si hubiere seguro, el auto del Presidente ó la sentencia fijando la pensión concedida, especificará que el asegurador sustituye al patrono conforme á lo dispuesto en el título IV, de suerte que no haya lugar á recurso alguno por parte de la víctima contra dicho patrono.

Art. 19. La demanda de revisión de la indemnización, fundada en haberse agravado ó atenuado el padecimiento de la víctima, ó en su fallecimiento á consecuencia del accidente, podrá entablarse dentro del plazo de tres años, á contar, ya sea de la fecha en que haya dejado de pagarse la indemnización diaria si no hubiere habido concesión de pensión, ya sea del acuerdo pactado entre las partes ó de la decisión judicial definitiva, aun en el caso de que la pensión hubiese sido sustituida por una cantidad dada conforme al art. 21.

En todo caso podrán aplicarse á la revisión las condiciones de competencia y de procedimiento determinadas en los artículos 16, 17 y 22. El Presidente del Tribunal entenderá en el asunto mediante comunicación al actuario.

Si hubiere avenencia entre las partes, conforme á las prescripciones de la presente ley, el importe de la pensión revisada se fijará por auto del Presidente, el cual levantará acta de aquella avenencia, especificando, bajo pena de nulidad, la agravación ó atenuación del padecimiento.

Si no hubiese acuerdo, el asunto se remitirá al Tribunal á que acudiere la parte más diligente, el cual decidirá sumariamente según lo dispuesto en el art. 16.

Durante los tres años dentro de los cuales puede entablarse la demanda de revisión, el patrono podrá designar ante el Presidente del Tribunal un médico encargado de informarle acerca del estado de la víctima.

Esta designación, debidamente refrendada por el Presidente, dará á dicho médico el derecho de visitar á la víctima trimestralmente. Si la víctima no admitiese esta visita, se suspenderá el pago de las cantidades devengadas de orden del Presidente, quien citará á la víctima por simple carta certificada.

Las demandas á que se refiere el art. 9.º deberán entablarse ante el Tribunal á lo sumo en el mes siguiente á la expiración del plazo señalado para el recurso de revisión.

Art. 21. Las partes podrán en todo momento, y una vez determinado el importe de la indemnización debida á la víctima del accidente, acordar que se suspenda el pago de la pensión y se sustituya, mientras dure el acuerdo, por cualquier otra forma de indemnización.

Fuera de los casos previstos en el art. 3.º, la pensión no podrá reemplazar

zarse por el pago en capital si no fuere superior á 100 francos y el titular mayor de edad. Esta redención no podrá efectuarse sino conforme á la tarifa del art. 28.

Art. 27. Las Compañías de seguros mutuos ó á prima fija contra accidentes francesas ó extranjeras se someterán á la vigilancia é inspección del Estado y estarán obligadas á constituir reservas ó fianzas en las condiciones determinadas por el reglamento.

El importe de las reservas matemáticas y de las fianzas estará afecto preferentemente al pago de pensiones é indemnizaciones.

Los Sindicatos de garantía se someterán á la misma inspección, y el reglamento determinará las condiciones de su creación y de su funcionamiento.

El Ministro de Comercio podrá en cualquier momento poner término por decreto á las operaciones del asegurador que no cumpla las condiciones previstas en la presente ley ó cuya situación financiera no dé las necesarias garantías del cumplimiento de sus obligaciones. La decisión se adoptará previo informe favorable del Comité consultivo de seguros contra accidentes del trabajo y después de haber requerido al asegurador para que formule sus observaciones por escrito en el plazo de quince días. El Comité deberá informar en la quincena siguiente.

Todos los contratos sobre riesgos regulados por la presente ley quedarán sin efecto á las doce del décimo día, á contar de la publicación del decreto en el *Journal officiel*, no perteneciendo al asegurador las primas todavía no satisfechas ó las pagadas por adelantado, sino en proporción al período de seguro realizado, á menos que en las pólizas se hubiere estipulado lo contrario.

El Comité consultivo de Seguros contra accidentes del trabajo se compondrá de 24 miembros, á saber: dos Senadores y tres Diputados, elegidos por sus colegas; el Director del Seguro y de la previsión social; el Director del Trabajo; el Director general de la Caja de Depósitos y consignaciones; tres miembros agregados del Instituto de actuarios franceses; el Presidente del Tribunal de Comercio del Sena ó un Presidente de Sección delegado suyo; el Presidente de la Cámara de Comercio de París ó un miembro delegado suyo; dos obreros, individuos del Consejo superior del trabajo; un Profesor de la Facultad de Derecho de París; dos Directores ó Administradores de Sociedades mutuas de Seguros contra accidentes del trabajo ó Sindicatos de garantía; dos Directores ó Administradores de Sociedades anónimas ó en comandita de seguros contra accidentes del trabajo; cuatro personas especialmente competentes en materia de seguros contra accidentes del trabajo. Un decreto determinará la forma de nombrar y renovar los miembros, así como la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Los gastos de todas clases exigidos por la vigilancia é inspección se cubrirán mediante contribuciones proporcionales al importe de las reser-

vas ó fianzas, fijadas anualmente para cada Compañía ó Asociación por decisión del Ministro de Comercio.

Art. 30. Todo convenio contrario á la presente ley será nulo de derecho. Esta nulidad, al igual que la prevista en el párrafo segundo del artículo 16 y en el tercero del 19, podrá ser pedida por los interesados ante el Tribunal á que dichos artículos se refieren.

Sin embargo, en este caso, la asistencia judicial no se concederá sino en las condiciones del derecho común.

La decisión declaratoria de la nulidad abre de nuevo, desde el día en que es definitiva, los plazos concedidos lo mismo para la prescripción que para la revisión.

Serán nulas de derecho y no tendrán efecto alguno las obligaciones contraídas, por remuneración de servicios, de los intermediarios que se encarguen, mediante retribuciones fijadas de antemano, de asegurar á las víctimas de accidentes ó á sus derecho habientes el beneficio de las instancias ó de los acuerdos á que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 19.

Incurrirá en multa de 16 á 300 francos. y, en caso de reincidencia en el año mismo de la condena, de 500 á 2.000 francos, salvo lo dispuesto en el artículo 463 del Código penal; 1.º, el intermediario convicto de haber ofrecido los servicios especificados en el párrafo anterior; 2.º, el patrono que hubiere efectuado retenciones sobre el salario de sus obreros ó empleados para el seguro de los riesgos que la presente ley pone á su cargo; 3.º, el que ya sea con amenaza de expulsión, ya mediante negativa ó amenaza de negativa de las indemnizaciones debidas por virtud de la presente ley, hubiere atentado ó tratado de atentar contra el derecho de la víctima á elegir su médico; 4.º, el médico que haya desnaturalizado á sabiendas las consecuencias de los accidentes en certificados expedidos para la aplicación de la presente ley.

Art. 2.º La tarifa á que se refiere el art. 4.º de la ley de 9 de Abril de 1898, modificada precedentemente, deberá fijarse en un plazo de seis meses, á contar de la promulgación de la presente ley, y publicarse en el *Journal officiel*. Se aplicará un mes después de esta publicación, y hasta entonces seguirán en vigor transitoriamente las tarifas de asistencia médica gratuita.

Art. 3.º La presente ley se aplicará á los accidentes á que se refiere la ley de 30 de Junio de 1899.

Art. 4.º La presente ley no entrará en vigor hasta treinta días después de su promulgación, en lo referente á la indemnización diaria que deberá pagarse á partir del primer día después de aquel en que hubiera ocurrido el accidente, si la incapacidad durase más de diez, y en lo relativo al máximo de gastos de hospital.

Proyecto de ley sobre las enfermedades profesionales.

M. Dubief, Ministro de Comercio, ha presentado á la Cámara un Proyecto de ley sobre *enfermedades profesionales*, la cual se aplicará á las

industrias, profesiones y trabajos que se señalarán en un decreto, como susceptibles de producir afecciones agudas ó crónicas á consecuencia de la fabricación, conservación ó del empleo del plomo y sus derivados y del mercurio y los suyos. El Ministro se limita hoy por hoy á estas enfermedades, no solamente por ser las que exigen remedio más rápido, sino porque de comprender en el Proyecto de ley otras intoxicaciones, se tropezaría con grandes dificultades prácticas.

El título I de la ley especifica las intoxicaciones á que el proyecto se refiere, las industrias á que habrá de aplicarse y los derechos de los obreros y empleados de estas industrias.

Las indemnizaciones se concederán:

1.º Por incapacidad cuya duración exceda de treinta días, para la curación de las enfermedades de origen profesional probado.

2.º Por incapacidad que no exceda de treinta días, para la curación de todas las enfermedades sin distinción.

Las primeras serán de cuenta del patrono; á las segundas contribuirán los obreros, puesto que la enfermedad de que se trata no procede exclusivamente del ejercicio de la profesión.

En caso de incapacidad permanente y en caso de muerte, la víctima ó sus derecho habientes percibirán las pensiones establecidas por el art. 3.º de la ley de 9 de Abril de 1898.

Además de las enfermedades que ocasionan una incapacidad para el trabajo y que dan derecho á distintas indemnizaciones, el art. 5.º del Proyecto incluye el parto.

Por último, la ley presentada á la Cámara prevé el caso de obreros que, sin ser víctimas de incapacidad permanente, lo hayan sido repetidas veces de incapacidad temporal y á los que los médicos hayan anunciado recaídas idénticas si continuaren ejerciendo el mismo trabajo. El art. 8.º otorga á estos obreros el derecho á ser dados de baja definitivamente en su profesión y á obtener una pensión equivalente á la mitad de la reducción de salario que pueda ocasionarles el cese en su trabajo.

HOLANDA

Proyecto de ley sobre contrato de trabajo.

La segunda Cámara de los Estados generales discutirá en breve el proyecto de ley sobre contrato de trabajo, presentado por el Ministro de Justicia á fines de 1904. Este proyecto, al regular el contrato de trabajo, modifica algunos artículos del Código civil relativos al contrato de servicios. Se refiere al contrato individual, y no al colectivo, como deseaba el partido socialista, al proponer que se regularan por la ley los contratos hechos por Sindicatos obreros. La ley no se aplicará á los celebrados entre armadores y marineros, que seguirán sometidos al Código de Comercio, ni á los servicios prestados por los empleados del Estado, de la

Provincia ó del Municipio, á menos que se haya dispuesto otra cosa por una ley.

Hé aquí, fuera de esto, las principales bases del proyecto de que se trata:

1.^a Los obreros se clasificarán conforme al salario que perciban.

2.^a La ley se aplicará también á los viajantes que no perciban un salario fijo.

3.^a La aplicación de las disposiciones de la ley al personal de los ferrocarriles se limitará á los empleados que no estén sometidos á los reglamentos del servicio ferroviario.

4.^a El Juez fijará el importe de la indemnización que deberá satisfacer la parte contratante que no cumpla las condiciones del contrato por negligencia ó deliberadamente.

5.^a El patrono podrá estipular en el contrato que al terminar éste el obrero no le haga competencia; pero semejante pacto no deberá perjudicar los intereses legítimos del obrero.

6.^a La reglamentación del trabajo, ya sea por el patrono, ya por el patrono de concierto con otras personas, no será válida para el obrero sino en el caso de haber manifestado por escrito su conformidad.

7.^a El patrono tendrá derecho á imponer multas á los obreros que no cumplan el contrato; pero el importe de estas multas se empleará en la forma que determine el reglamento.

8.^a En caso de enfermedad ó suspensión del trabajo en virtud de circunstancias independientes de la voluntad del obrero, tendrá éste derecho al pago de la parte de salario que la ley señale.

9.^a Si en el contrato no se fijase la duración del mismo, el plazo normal para denunciarlo será de una semana y no pasará de seis. Si el obrero faltase arbitrariamente al contrato, deberá satisfacer al patrono una indemnización proporcional al salario semanal ó al salario de las semanas fijadas como plazo de la denuncia. Para asegurar el pago de dicha indemnización, el patrono tendrá derecho á descontar del salario del obrero una cantidad equivalente á doce días de trabajo. El importe de estas retenciones se inscribirá á nombre del obrero en la Caja Postal de Ahorros del Estado.

10. El patrono está obligado á facilitar al obrero el cumplimiento de sus deberes religiosos y el disfrute de descanso después del trabajo sin descuento en el salario. El trabajo deberá estar organizado en tal forma que el obrero tenga libres los domingos y días de fiesta, excepto en los casos previstos por la ley.

11. El plazo normal para la denuncia del contrato de trabajo será igual al espacio de tiempo fijado para el pago del salario, y no excederá de seis semanas.

12. Toda infracción arbitraria del contrato de trabajo es, en general, un hecho ilegal que da derecho á la indemnización citada anteriormente.

13. El procedimiento civil ordinario, modificado convenientemente,

será aplicable á todas las contiendas que surjan por incumplimiento del contrato.

14. El procedimiento será gratuito para los obreros que disfruten de un salario inferior á 4 florines por día.

Estos son, en resumen, los puntos principales de la ley. Por lo que hace á los salarios, previene que se paguen en moneda holandesa, artículos de primera necesidad, etc. Declara nulos los contratos en cuya virtud el obrero se vea obligado á abastecerse en tiendas designadas en el contrato. Será nulo todo pago hecho en tabernas ú otros establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas al por menor. El obrero no tendrá derecho á salario por el tiempo en que no haya ejecutado el trabajo convenido; pero no perderá ese derecho si, estando dispuesto ejecutarlo, el patrono deja de aprovecharse de su trabajo por su culpa ó por impedimento accidental. El patrono y el obrero deberán proceder de buena fe. El obrero y el patrono podrán rescindir el contrato por actos contrarios á las buenas costumbres ó por todo lo que pueda considerarse perjudicial para el patrono ó para el obrero, siempre que se obrase con premeditación. Al emprender los trabajos ó al realizarlos, las partes contratantes podrán acudir al Juez pidiendo la anulación del pacto por los motivos dichos y los que á continuación se expresan: cambio de posición económica ó de estado que entrañe una modificación en las condiciones del trabajo. Por último, una disposición transitoria estipula que, salvo lo convenido entre las partes con respecto á la duración del contrato de trabajo, la presente ley se aplicará á todos los que se hallen en vigor en el momento de su promulgación.

INGLATERRA

Ley sobre obreros parados. (Unemployed Workmen Bill.)

A mediados de Abril presentó á la Cámara de los Comunes el Ministro del Interior un proyecto de ley creando organismos que faciliten ocupación ó auxilios á los trabajadores que necesiten una ú otra cosa.

Estímanse como antecedentes del proyecto las medidas adoptadas el invierno último para aliviar la situación de muchos miles de obreros que carecían de trabajo.

En el proyecto indicado se propone el establecimiento de organismos locales en los barrios metropolitanos y de un organismo central. Los primeros estarán encargados de investigar las condiciones de los que soliciten trabajo, clasificándolos en dos grupos: primero, el de los que desean obtener trabajo y no lo encuentran por causas excepcionales independientes de su voluntad; segundo, el de los que deban considerarse sometidos á la ley de pobres (Poor Law). Los organismos locales tratarán de satisfacer las pretensiones de los pertenecientes al primer grupo. El central ejercerá la inspección general y se ocupará también con el intercambio de trabajo y con los registros de colocación. La ley establece una

distinción entre obtener ocupación para los que la solicitan y procurarles trabajo. Los organismos locales tienen, entre otros deberes, el de gestionar trabajo para los solicitantes; pero no podrán convertirse en empresarios ó patronos, ni colocar á los obreros en industrias ó establecimientos mediante el pago á los propietarios de éstos de una parte del gasto. El organismo central será el único que podrá efectuar estas operaciones si lo estimase oportuno. Lo mismo el organismo central que los locales, serán permanentes y podrán establecer cuotas para su sostenimiento. Las sumas recaudadas por este concepto deberán emplearse en el sostenimiento de los organismos central y locales, pero no en facilitar trabajo, á menos de hacerlo en una colonia obrera creada por la Junta central. Fuera de Londres la ley da distinto carácter á los organismos cuya creación propone, que no será obligatoria.

SUIZA

Ley federal de 1.º de Abril de 1905 completando la ley de 23 de Marzo de 1877 sobre trabajo en las fábricas.

Artículo 1.º En los establecimientos industriales sometidos á la ley sobre las fábricas, la jornada de trabajo no excederá de nueve horas los sábados y víspera de días festivos legales, comprendido el tiempo necesario para los trabajos de limpieza, ni prolongarse en ningún caso después de las seis de la tarde.

Art. 2.º Se prohíbe eludir la limitación de las horas de trabajo establecida por el art. 11 de la ley sobre las fábricas y por el art. 1.º de la presente ley, dando á los obreros trabajo para que lo ejecuten en sus casas.

Art. 3.º Las disposiciones del precedente art. 1.º se aplicarán á los establecimientos industriales obligados á interrumpir el trabajo en domingos y días festivos, pero autorizados para continuarlo de noche, conforme al art. 13 de la ley sobre las fábricas. El Consejo Federal tendrá, sin embargo, el derecho de establecer excepciones para los establecimientos que justifiquen la necesidad del trabajo nocturno en vísperas de domingo y días festivos.

Art. 4.º Las disposiciones del art. 1.º no son aplicables:

- a) A los trabajos accesorios á que se refiere el art. 12 de la ley sobre las fábricas.
- b) A los procedimientos de fabricación para los cuales se concede la autorización de trabajar sin interrupción, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley sobre las fábricas. (Trabajo nocturno y trabajo en días festivos.)

Art. 5.º La autorización para prolongar excepcional y transitoriamente la jornada de trabajo el sábado y la víspera de días de fiesta legal, podrá concederse á todas las industrias cuando circunstancias apremiantes hiciesen necesaria la prolongación.

La autorización no podrá concederse más que para dos semanas á lo sumo.

El Consejo Federal designará además las industrias que, por sus particulares condiciones, puedan obtener, en virtud de otros motivos, por un período más largo la autorización de prolongar las horas de trabajo en sábado.

Estas autorizaciones serán concedidas por las Autoridades cantonales designadas por el art. 11, párrafo 4.º, de la ley sobre las fábricas.

Art. 6.º Las disposiciones ejecutorias y penales (artículos 17 á 19) de la ley sobre las fábricas serán igualmente válidas para la presente ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la ley sobre las fábricas se opongan á la presente.

Art. 7.º El Consejo Federal se encargará, de conformidad con las disposiciones de la ley federal de 17 de Junio de 1874, relativa á las votaciones populares de leyes y decretos federales, de publicar la presente ley y de fijar la fecha de su entrada en vigor.

BIBLIOGRAFÍA

ACCIDENTES

Aubineau (E.). *Les accidents oculaires du travail. Étude médico-légale* (loi du 9 avril 1898). — Angers, 1904. — 64 páginas.

Romeri (Avv. Silvio). — *Guida pratica per le inchieste negli infortuni del lavoro.* — Torino, 1905.

1, 1903; to June 30, 1904. — Un vol. 404 páginas. — Pretoria, Government Printing Office.

The State and agriculture in Hungary (1896-1903). Report of the Minister of Agriculture, Dr. Ignatius Daranyi. — 264 páginas — Macmillan — 5 s.

AGRARIO

Grandeau (L.). *L'agriculture et les Institutions agricoles du monde au commencement du XX siècle.* T.º 1.º. — 8.º — III-758 páginas. — Paris, Imp. Nationale, 1905.

Ministere de l'Agriculture (Francia). — *Guide pratique pour la création de caisses de crédit agricole mutuel.* — Paris, Imp. Nationale, 1905.

Report of the Transvaal Department of Agriculture. — July

ASISTENCIA

Benoit-Lévy (G.). *Cités-Jardins d'Amérique.* — III-468 páginas. — Paris, 1905. — 7,50 francos.

After Bread, Education. *A plan for the State feeding of School Children.* (Fabian Tract, N.º 119. Fabian Soc.).

ASOCIACIÓN

Drage (Geoffrey). *Trade Unions.* — London, Methuen, 1905.

Iranzo Goizueta (Ricardo). *Las Asociaciones profesionales industriales obreras.*—Trade Unions. (Inglaterra-Estados Unidos).—(De la Biblioteca de Economía Social).—Un vol. en 8.º—Madrid, V. Suárez, 1905.

Müller (O.). *Die chrisliche Gewerkschaftsbewegung Deutschlands, mit besonderer Berücksichtigung der Bergarbeiter und Textilarbeiterorganisationen.*—Karlsruhe, 1905.

Amalgamated Society of Railway Servants. Report and Financial Statements, 1904.—8.º—268 páginas.—Corp. printing Society.

COOPERACIÓN

Y MUTUALIDAD

Clouvel, Parain et Brugère. *La mutualité au Congrès de Nantes* (16-24 mai 1904). Rapport.—8.º—11-82 páginas.—1905.

The Cooperative Union Limited. Reports and papers to be submitted to the Paisley Congress.—June 12, 13 and 14, 1905.—372 páginas.—*Statistics of Societies' Trade for 1904.*—126 páginas.—Manchester, Cooperative Union.

ECONOMÍA

Gaonay (Paul). *L'Impérialisme économique et la grande industrie anglaise.*—Un vol. en 8.º, 352 páginas.—Paris, 1905.

Laronze (Georges). *De la représentation des intérêts collectifs et juridiques des ouvrier dans la*

grande industrie.—Paris, A. Rousseau.—Un vol. en 8.º—1905. 8 francos.

Méline (Jules). *Le Retour à la Terre et la Surproduction industrielle.*—Un vol.—Paris, Hachette, 1905.

Mourre (Baron Charles). *D'où vient la décadence économique de la France.*—Un vol., 458 páginas.—Paris, Plon, 1905.—Nouvelle édition.

Ripley (W. Z.). *Trusts, Pools and Corporations.*—8º—xxx-477 páginas.—London, 1905.

Villey (Edmond). *Principes d'Économie politique.*—3º édition.—Paris, 1905.

EDUCACIÓN SOCIAL

Y TÉCNICA

Creasey (Clarence H.). *Technical Education in Evening Schools.*—8º—xxiv-309 páginas.—London, Sonnenschein, 1905.

Industrial education and industrial conditions in Germany. (Department of Commerce and Labour, Special Consular Reports, Vol. xxxiii), 323 páginas.—Washington, Government Printing Office.

EMIGRACIÓN

Graziani (Giovanni). *La emigrazione Italiana nelle Repubblica Argentina.*—Un vol.—8.º—492 páginas.—Torino, 1905.

Guida dell'emigrante italiano in Francia: Consigli, indicazioni,

indivizi specialmente per i muratori, manovali, minatori e sterratori (Consorzio per la tutela dell'emigrazione temporanea in Europa).—Milano, 1905.

ESTADÍSTICA

Board of Trade (*Labour Department*).—*Tenth Abstract of Labour Statistics of the United Kingdom*. 1902-1904.—Un vol.—London, 1905.

HABITACIÓN

Haase (Hugo). *Gesundheitswidrige Wohnungen und deren Begutachtung vom Standpunkte der öffentlichen Gesundheitspflege und mit Berücksichtigung der deutschen Reichs- und Preussischen Landesgesetzgebung*.—Berlin, 1905.

Meakin (Budgett). *Model factories and villages: Ideal conditions of labour and housing*.—480. páginas.—Unwin.—7 s. 6 d.

Bericht über den I. Allgemeinen Deutschen Wohnungskongress in Frankfurt.—19. X. 1904.—Göttingen, 1905.

HIGIENE

Weyl (E.). *Handbuch der Hygiene*.—IV Band—*Soziale Hygiene*.—8.º—xxx-1.077 páginas.—Iéna.

INDUSTRIA

Mazzola (ing. Fr.). *Dizionario industriale d'arti e mestieri*.—Fasc. 81.—(Fine del vol. IV).—Milano, 1905.

LEGISLACIÓN

Barrington (C. V.). *The Shop hours Acts, 1892-1904*.—London, 1905.

Fleischer (Max). *Zur Reglementierungsfrage der Prostitution*.—München, 1905.

Enquête sur les effets de la loi du 30 mars 1900 réglementant la durée légale de la journée de travail.—In 8º—47 páginas.—Paris, Guillaumin et C^{ie}, 1905.

MUJER

Damez (Albert). *Le libre salaire de la femme mariée et le mouvement féministe*.—Un vol. en 8º, 486 páginas.—Paris, A. Rousseau, 1905.

OBREROS

Heller (M.). *Wie es den Arbeitern in der grosstadt ergeht. Ein Bericht aus dem Grosstadtleben*.—Berlin, 1905.

Sayous (André). *Le marin anglais*.—Paris, 1905.—163 páginas.—3 francos.

Seilhac (L. de). *Les marins du Nord et leur dernière grève*.—Un vol. en 8º, 171 páginas.—Paris, A. Rousseau, 1905.

PREVISIÓN

Cogliolo (Prof. Pietro). *Il disavanzo delle casse pensioni dei ferrovieri e le relative responsabilità giuridiche: considerazioni*.—Génova, 1905.—4º, 26 páginas.

Dubourg (M.). *Les retraites ouvrières*.—In 16.º, 78 páginas.—Paris, 1905.

Fuster (Edouard). *Documents sur les retraites ouvrières en Allemagne*.—8.º, 77 páginas.—Nancy, 1905.

— *Les capitaux des caisses de retraites allemandes et leur emploi*. 8.º, 95 páginas.—Nancy, 1905.

Ufficio del lavoro della Società Umanitaria di Milano.—*Contro la disoccupazione: le casse di sussidio ai disoccupati e gli uffici di collocamento all'estero*.—Milano, 1905.

SOCIALISMO

Bourdeau (J.). *Socialistes et sociologues*.—Paris, F. Alcan, 1905.

Budon (A.). *La propriété privée et le Droit fiscal*. (Conception juridique du socialisme).—8.º, 147 páginas.—Lille, 1905.

Guesde (J.) et **Sanguier**. *Christianisme et socialisme*. Conférence-controverse faite à l'hippodrome de Roubaix le 9 mars 1905.—Un folleto, 56 páginas.—Paris, 1905.

Milhaud (E.). *La tactique socialiste et les décisions des congrès internationaux*.—Tº 1º, 112 páginas.—Paris, 1905.

Pigon (A. C.). *Principles and methods of industrial peace*.—London, Macmillan, 1905.

Turland (A.). *Le socialisme en action*. Petite histoire populaire de la Commune.—xiv-134 páginas. 1905.

La question ouvrière et le régime politique.—8.º, 48 páginas.—Paris, Herblin.

SOCIOLOGÍA

Biermer (Magnus). *Die Mittelslandsbewegung und das Warenhausproblem*.—Giessen, 1905.

Niceforo (Alfredo). *Les classes pauvres*. Recherches anthropologiques et sociales.—Paris, 1905. 9 francos.

Schmoller (G.). *Luttes de classes et domination de classes*. Traduit de l'allemand par Fernand Weil.—Paris, 1905.

Sherard (Robert Harborough). *The child-slaves of Britain*.—London, 1905.

SUBSISTENCIAS

Griffin (Travers H.). *A municipal bread supply*. (Tracts for the Times, No. 3).—Published by the Independent Labour Party, 10, Red Lion-Court.—London, E. C. —1 d. (folleto).

TRABAJO

Duchesne-Fournet (J.). *La main-d'Œuvre dans les Guyanes*.—8.º—xii-207 páginas.—Paris, 1905.

Imp. de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. — Teléf. 651.